

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 20 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.258** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 140/2003

Bs. As., 17/10/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2003, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 45-Ministerio de Defensa-Entidad 450-Instituto Geográfico Militar, de manera tal que se reflejen los mayores recursos que se prevén por sobre los calculados para el presente ejercicio, posibilitando asimismo, su inversión. Tal incorporación de mayores recursos obedece al requerimiento presentado al citado Instituto por el Ministerio del Interior-Registro Nacional de las Personas, solicitando la confección de un millón (1.000.000) de cartillas de Documento Nacional de Identidad, adicionales a las previstas por el actual presupuesto.



RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS

Resolución 2668/2003

Modifícase la Resolución Nº 696/98 por la que se aprobó el Régimen de Arancelamiento por Guarda, Custodia y Acarreo de los Vehículos de Transporte por Automotor o Unidades de Cargas retenidas.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO el Expediente S01: Nº 186599/2003 del Registro del EX MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995 se aprobó el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL.

Que el aludido decreto ha sido modificado por su similar Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que el Artículo 74 de la Sección I, Título II—DEL PROCEDIMIENTO—, del referido régimen establece que sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, ante la verificación de actos y omisiones que configuren la comisión de infracción, se podrá disponer: a) la paralización de los servicios, b) la desafectación del servicio del personal de conducción, vehículos e instalaciones fijas, c) la retención o secuestro del vehículo involucrado en la infracción.

Que por la Resolución Nº 660, de fecha 25 de septiembre de 1997, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se aprobó el Régimen de Arancelamiento por Guarda, Custodia y Acarreo de los Vehículos de Transporte por Automotor, retenidos en virtud de lo establecido en el Artículo 74 del Régimen dispuesto por el Decreto Nº 253/95.

Que, mediante el Decreto 1035 de fecha 14 de junio de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 24.653 que estableció el REGIMEN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que por la Resolución Nº 696, de fecha 24 de junio de 1998, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se aprobó el Régimen de Arancelamiento por Guarda, Custodia y Acarreo de los Vehículos de Transporte por Automotor o Unidades de Carga, retenidos en virtud de lo establecido en el mencionado Artículo 74 del Régimen aprobado por el Decreto Nº 253/95, modificado por su similar Nº 1395/98.

Que tal norma fue modificada por la Resolución Nº 1496 de fecha 29 de abril de 1999, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en relación a los vehículos que integran una única unidad de carga.

Que posteriormente a través de la Resolución Nº 3632 de fecha 29 de septiembre de 1999, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE entre otras medidas se sustituyó el Artículo 3º del Régimen aprobado por su similar Nº 696, reduciendo la equivalencia de cada Unidad de Sanción Económica al precio de OCHENTA (80) litros de gasoil para la venta al público minorista de la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.A., en Capital Federal.

Que asimismo la Resolución Nº 147 de fecha 4 de julio de 2001, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, sustituye nuevamente el Artículo 3º del Régimen aprobado por su similar Nº 696, reduciendo la equivalencia de cada Unidad de Sanción Económica al precio de SESENTA Y SEIS (66) litros de gasoil para la venta al público minorista de la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.A., en Capital Federal.

SUMARIO

Que en razón de distintas evaluaciones efectuadas deviene adecuado modificar el Régimen de Arancelamiento por Guarda, Custodia y Acarreo de los Vehículos de Transporte por Automotor o Unidades de Cargas retenidos, aprobado por Resolución Nº 696/98 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, modificada por su similar Nº 3632/99 y Nº 147/2001, a efectos de reducir nuevamente la equivalencia mencionada en el considerando anterior.

Que el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12, inciso 2) del Estatuto de esta Entidad aprobado por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 3º del Régimen de Arancelamiento por Guarda, Custodia y Acarreo de los Vehículos de Transporte por Automotor o Unidades de Cargas retenidas, aprobado como ANEXO I, por la Resolución Nº 696 de fecha 24 de junio de 1998, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, modificado por sus similares Nº 3632/1999, 1496/99 y 147/2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3 — UNIDAD DE VALOR DE ARANCEL"

"El valor de los aranceles mencionados en los artículos anteriores, se calculará en base a Unidades de Sanción Económica. Cada una de ellas equivale al precio de TREINTA (30) litros de gasoil para la venta al público minorista de la empresa REPSOL-YPF S.A., en Capital Federal, las que serán convertidas a su equivalente en moneda corriente en el momento del efectivo pago."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Roque G. Lapadula.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

ALGODON

Resolución 80/2003

Fíjanse las fechas obligatorias para la siembra del algodón correspondiente a la campaña 2003/2004.

Bs. As., 8/10/2003

VISTO el expediente N° 14.401/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis, Boheman) ha sido declarado plaga de la agricultura por Resolución N° 95 del 4 de junio de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, por lo cual es necesario evitar en todo el territorio de la Nación Argentina, la dispersión de dicha plaga.

Que está en ejecución el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, aprobado por Resolución N° 213 del 5 de octubre de 1993 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Que de acuerdo al artículo 4° de la Ley de Sanidad Vegetal, Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, el Organismo de aplicación podrá utilizar procedimientos aconsejados por las prácticas científicas para combatir los agentes perjudiciales.

Que la concentración del período de siembra del algodón constituye una práctica recomendada para dificultar la supervivencia y la reproducción del Picudo del Algodonero.

Que por lo expuesto, se considera sumamente necesario implementar esta medida con carácter obligatorio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, atento a la facultad que le confiere los artículos 8°, inciso h) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las siguientes fechas obligatorias para la siembra del algodón correspondiente a la campaña 2003/2004, en las Provincias que se indican a continuación:

CATAMARCA: DEL 15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE
CHACO: DEL 15 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE
CORDOBA: DEL 15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE
CORRIENTES: DEL 15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE
ENTRE RIOS: DEL 1° DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE
FORMOSA: DEL 10 DE OCTUBRE AL 25 DE NOVIEMBRE
JUJUY: ZONA DE RIEGO: DEL 15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE
ZONA DE SECANO: DEL 15 DE DICIEMBRE AL 15 DE ENERO
LA RIOJA: DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE
SALTA: ZONA DE RIEGO: DEL 15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE
ZONA DE SECANO: DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE
SANTA FE: DEL 30 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE
SANTIAGO DEL ESTERO: ZONA DE RIEGO: DEL 15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE
ZONA DE SECANO: DEL 15 DE NOVIEMBRE AL 15 DE DICIEMBRE
TUCUMAN: DEL 15 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE

Art. 2° — Autorizar a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a proceder a la modificación de las fechas estipuladas precedentemente, de acuerdo a lo comunicado por las Oficinas Locales de las Provincias citadas en la presente resolución.

Art. 3° — Los infractores al artículo 1° de la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1272/2003

Reconócese Administrador Diocesano del Obispado de San Justo.

Bs. As., 10/10/2003

VISTO el Expediente de este Ministerio N° 40715/2003, las Leyes Nros. 21.950 y 22.552, el Decreto N° 87/90, la Resolución Ministerial N° 617 de fecha 17 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO y debido al fallecimiento del Administrador Diocesano de San Justo Monseñor Alejandro INZAURRAGA FRIAS, ocurrido el día 19 de setiembre de 2003, Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Jorge Mario BERGOGLIO, Arzobispo de Buenos Aires y Primado de la Argentina, ha designado al Presbítero Carlos Emilio RUFFOLO como nuevo Administrador Diocesano de San Justo a partir del 20 de setiembre de 2003 conforme las normas prescriptas por el Código de Derecho Canónico, y mientras dure la vacancia de la referida Sede Episcopal.

Que por Decreto N° 87 de fecha 9 de enero de 1990 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Administradores Diocesanos designados en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la Iglesia Católica Apostólica Romana existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por Resolución Ministerial N° 617 de fecha 17 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como Administrador Diocesano del Obispado de SAN JUSTO, en sede vacante, a partir del 20 de setiembre de 2003, al Presbítero Carlos Emilio RUFFOLO (D.N.I. N° 7.761.050), hasta tanto la Santa Sede designe nuevo Obispo Diocesano.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1277/2003

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la "Fraternidad Sacerdotal Nazareth" de la ciudad de Berrotarán, provincia de Córdoba.

Bs. As., 10/10/2003

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio N° 50416/00, y

CONSIDERANDO:

Que la "FRATERNIDAD SACERDOTAL NAZARETH", es una Asociación Privada de Fieles en vías de ser un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica privada dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que corresponde hacer lugar a la presente inscripción toda vez que la peticionante encuadra en los términos previstos por el artículo 3° inciso f) del Decreto 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a la "FRATERNIDAD SACERDOTAL NAZARETH", con sede legal en calle 20 de Junio N° 550, Barrio San Pedro, Ciudad de Berrotarán, PROVINCIA DE CORDOBA, y con domicilio especial en calle Bartolomé Mitre N° 422, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CUATRO (N° 304) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Cultura

CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA

Resolución 866/2003

Créase el Certificado Nacional de Artesanía en el ámbito de la Secretaría de Cultura. Requisitos y criterios para la acreditación de la condición artesanal de productos elaborados en la República Argentina. Procedimiento para la emisión del mencionado Certificado.

Bs. As., 16/10/2003

VISTO el Expediente Nº 4011/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas con la Cultura, como la producción y comercialización de artesanías.

Que resulta eficaz para una política cultural cuyos objetivos comprende la difusión y promoción de las artesanías, proveer aquellos instrumentos que faciliten la actividad comercial, que tiene por objeto la transacción de bienes que constituyen expresiones de la diversidad cultural de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que es necesario establecer los requisitos y criterios para la acreditación de la condición artesanal de productos elaborados en el país.

Que a los efectos de facilitar la comercialización de artesanías es conveniente realizar la certificación de los productos artesanales, para lo cual se crea el Certificado Nacional de Artesanía que acredite tal carácter en productos argentinos.

Que resulta necesario aprobar un Sello Triangular, que será aplicado al formulario que constata la documentación de la comercialización, y un Marbete, que será adherido a la pieza artesanal.

Que, en consecuencia, corresponde establecer el procedimiento para certificar la condición de artesanía.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos Nros. 101/85, 357/02 y 15/03.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION el CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA, cuyo modelo se acompaña e integra el Anexo I, que acredita el carácter artesanal de productos argentinos que reúnen los requisitos y criterios señalados en el mencionado Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución; y se aprueban los Formularios 1 y 2 (Inicio del Trámite y Planilla de Solicitud —anverso y reverso—, respectivamente).

Art. 2º — Crear un Sello Triangular, que será aplicado al formulario que constata la documentación de la comercialización, y un Marbete, que será adherido a la pieza artesanal, cuyos modelos también se acompañan y que, asimismo, integran el Anexo antes indicado.

Art. 3º — El CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA, así como los formularios 1 y 2 , el Sello Triangular y el Marbete, creados por los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, serán suscriptos indistintamente por los titulares del MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS —MATRA—, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES, del INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO —INAPL—, y de la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL —DNPCyCI—. Estos organismos serán responsables para expedir el certificado que acredite el carácter de artesanía de los productos y entregar los marbetes que correspondan en forma gratuita.

Art. 4º — Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA, que como Anexo II integra la presente medida, al que deberá ajustarse en un todo los organismos responsables, designados por el Artículo 3º de esta Resolución.

Art. 5º — Autorizar al MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS —MATRA— a efectuar, en los casos que resulten pertinentes, las correspondientes consultas técnicas en materia artesanal al INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO — INAPL— dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, al CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES —CFI—, a los Mercados Artesanales Provinciales oficiales o cualquier otro organismo de carácter oficial de nivel provincial o municipal, con competencia en la materia.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de esta Secretaría supervisará el cumplimiento de las normativas y procedimientos internacionales, que en materia de acreditaciones del producto artesanal deban adoptarse, en función de acuerdos bilaterales, multilaterales e internacionales, por parte del organismo certificante.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Oportunamente, archívese. — Torcuato S. Di Tella.

ANEXO I

REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA ACREDITACION DE LA CONDICION ARTESANAL
DE PRODUCTOS ELABORADOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Son productos artesanales aquellos producidos con intención artística y/o destinados a cumplir una función utilitaria, en forma predominantemente manual; cuyo diseño es representativo de la diversidad cultural de la República Argentina. Puede ser producido por un artesano individual o por una unidad productiva constituida por un grupo familiar extenso, con división de tareas en relación con las etapas de la ejecución de la pieza y/o la puesta en el mercado, o por un taller que comprenda diferentes jerarquías de actividades en la supervisión y ejecución, con maestros y aprendices.

El CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA acredita:

• Que el producto corresponde a tipos de productos artesanales distintivos del país.

• Que el producto ha sido realizado, fundamentalmente, a mano o con máquinas movidas con energía básicamente humana.

• Que el producto presenta diseños representativos de la diversidad cultural de la REPUBLICA ARGENTINA

• Que el producto ha sido realizado en forma individual por un artesano o colectiva por una unidad productora de artesanías de la REPUBLICA ARGENTINA.

MODELO DE CERTIFICADO NACIONAL DE PRODUCTOS ARTESANALES
PARA LA EXPORTACION

CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA

Certifico que los siguientes productos son confeccionados en la República Argentina.

DESCRIPCION CANTIDAD

Y certifico que los artículos mencionados son artesanías, con características tradicionales, las cuales son típicas de la región en que fueron producidas (nombre de la región) y que han adquirido sus características esenciales mediante el trabajo manual de artesanos individuales o en comunidad por el procedimiento siguiente………… (p. ej.: tejido a telar, manual, hilado en huso, en rueca, etc.)

Cargo y Firma del funcionario autorizado

Lugar y Fecha

Copia de FACTURA

NOMBRE, DIRECCION Y NRO. DE EXPORTADOR

NOMBRE, DIRECCION Y NRO. DE IMPORTADOR

SI / NO (Tachar lo que no corresponda)

MARBETES NUMERADOS DEL………… AL…………

MODELO DE FORMULARIO 1

SOLICITUD DE INICIO DE TRAMITE

(Lugar y Fecha)

SEÑOR SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

S / D

Solicito, por la presente, la emisión del CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA, de acuerdo con la Resolución S.C. Nº /03, y de acuerdo a la normativa vigente.

Saludo a usted muy atentamente.

Firma, aclaración y Nº de Documento

DATOS DEL EXPORTADOR

1. Nombre y Apellido y/o Razón Social:
2. Tipo y Nº de Documento
3. Domicilio Legal
4. Tel/Fax Email:

ADJUNTOS

• Copia de Certificado "A"
• Tres (3) copias de Factura de Venta
• Copias de desinfección (si corresponde)
• Copia de CUIT

FECHA APROXIMADA DE EMBARQUE DE LA MERCADERIA

MODELO DE FORMULARIO 2

PLANILLA DE SOLICITUD (Anverso)

Datos del Exportador

Apellido y Nombre o Razón Social
Domicilio (Código Postal) Localidad y Provincia
Registro de Importador/Exportador (Nº y Aduana donde opera) Nº Aduana:

Datos del Importador

Apellido y Nombre o Razón Social:	
Domicilio:	
Localidad:	
Estado:	País:

Documentación Agregada

CUIT (Copia) Registro de Importador/Exportador Factura de Venta (TRES copias)
Otros:

MODELO DE FORMULARIO 2

PLANILLA DE SOLICITUD (Reverso)

Detalle de Piezas a Exportar

Cantidad	Nombre, Tipología y Tipo de Material

(especificar porcentajes en los casos de utilización de distintos materiales, describir técnicas de elaboración, decoración, medidas, pesos y todo dato que permita individualizar el tipo de producto artesanal)

* Adjuntar una fotografía de las piezas a exportar, y en caso que se requiera para verificar la condición artesanal, un ejemplar de la misma.

Para uso exclusivo de la Autoridad Emisora

Observaciones (con informe del técnico provincial responsable)

CORRESPONDE/NO CORRESPONDE (tachar lo que no corresponda), extender los certificados solicitados
Lugar y Fecha
Firma y aclaración del técnico provincial responsable

Resolución de la Autoridad Nacional

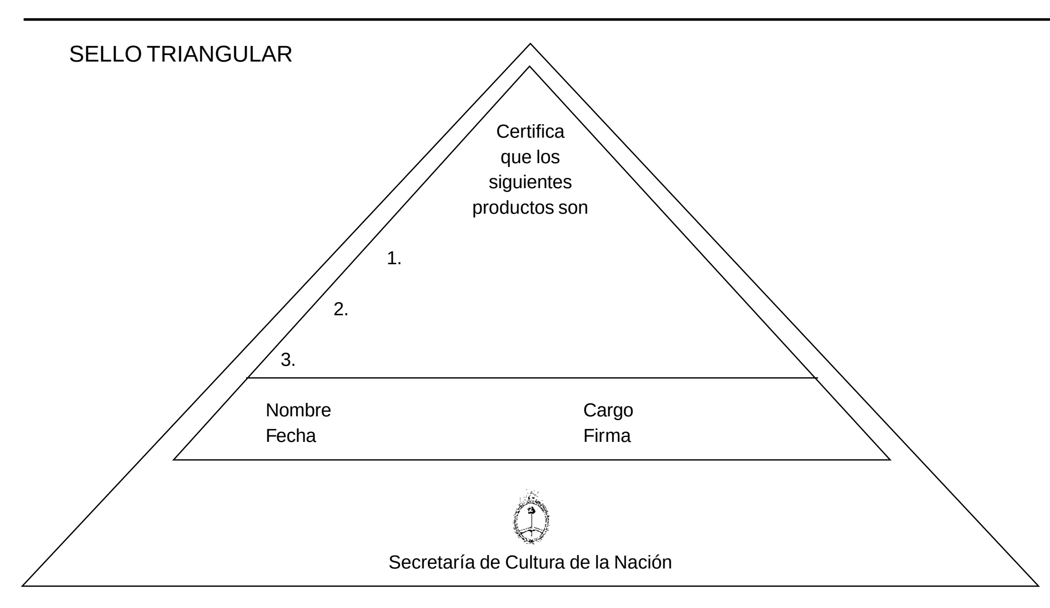
EMITIR/NO EMITIR (tachar lo que no corresponda), los certificados solicitados

Firma de la Autoridad

Entrega de Marbetes

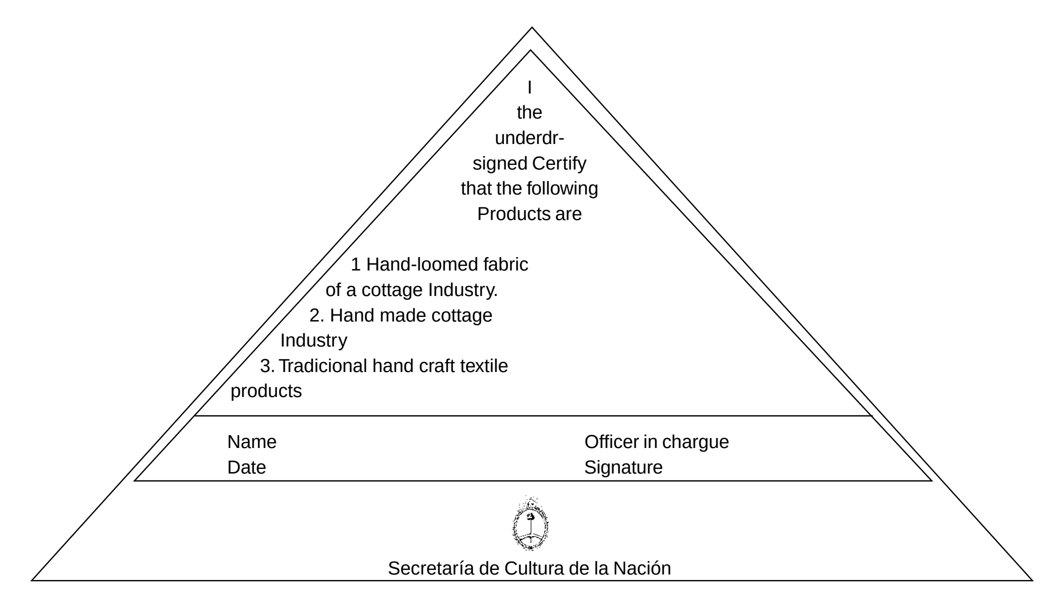
SI / NO (Tachar lo que no corresponda)
Recibí la cantidad de… (en letras y números)…… marbetes numerados del…… al……, conforme a lo resuelto por la autoridad de emisión.
Recibí copia de la Factura Nº de la Exportadora
Lugar y Fecha
Firma y Aclaración

SELLO TRIANGULAR



1. Certificación de condición manual del producto
2. Certificación del tipo de unidad de producción
3. Certificación del tipo de producto y condición de artesanía tradicional*

* (Para la certificación de la tipología del producto se adoptará la descripción de la especialidad artesanal)



MARBETE



ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA

Cuando se trate de solicitudes de emisión de Certificado presentadas ante la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, el solicitante deberá iniciar el trámite por el DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS, que caratulará los Formularios 1 y 2 junto con el resto de la documentación presentada por el interesado. Con posterioridad girará los actuados al MERCADO DE ARTESANIAS TRADICIONALES ARGENTINAS para la prosecución de su trámite.

Cuando se trate de solicitudes de emisión de Certificado provenientes del interior del País, la solicitud podrá ser presentada ante la autoridad provincial con competencia en materia artesanal, quien asignará un técnico provincial responsable de verificar la documentación presentada y las muestras de los productos que se pretende exportar.

El técnico provincial responsable emitirá un informe en el anverso del Formulario 2, indicando la pertinencia o no de la emisión del Certificado solicitado.

La autoridad provincial responsable remitirá al MATRA los originales de los formularios presentados, así como la documentación anexa requerida, vía postal, o por cualquier medio que garantice la recepción. El MATRA girará al DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS los Formularios 1 y 2 recibidos, la que procederá a su caratulación, adjuntando por cuerda separada el resto de la documentación presentada por el interesado, devolviendo al MATRA los actuados para la prosecución del trámite.

El MATRA intervendrá extendiendo, si correspondiera, el CERTIFICADO NACIONAL DE ARTESANIA, debidamente suscripto por cualquiera de los funcionarios autorizados al efecto, el que será entregado o remitido junto los marbetes en los casos que correspondan, a la provincia de origen vía postal, o por cualquier medio que garantice la recepción. La autoridad provincial en materia artesanal será responsable de entregar al solicitante el Certificado y los marbetes o estampillas si fuera necesario.

El MATRA llevará un registro correlativo de los Certificados extendidos, así como de los marbetes entregados.

En los casos en que el otorgamiento de la Certificación sea denegado por no ajustarse a los requisitos y criterios descriptos en el Anexo I, aprobados por la presente resolución, tal denegación será definitiva e irreversible. Unicamente, se podrá solicitar la revisión de la decisión en los casos de denegación por presentación de documentación incompleta, una vez que esta situación haya sido subsanada.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 241/2003-MTESS

Bs. As., 09/10/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Judiciales Puntanos (SI.JU.PU), con domicilio en la calle Rivadavia Nº 338 de la Ciudad de San Luis Capital, Provincia de San Luis, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en el Poder Judicial y que ocupen todos los grados, categorías o escalafón comprendidos y determinados por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis o comprendidos dentro de la Ley Orgánica de Justicia de la Provincia y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categorías enunciadas, con zona de actuación en el territorio de la Localidad de Villa Mercedes (2da. Circunscripción de la Provincia de San Luis).
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 13 a fojas 92 del Trámite Interno Nº 569.543/02 agregado a fojas 141 del Expediente Nº 79.288/01. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551

Resolución 251/2003-MTESS

Bs. As., 16/10/2003

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Empleados de Casinos de la Provincia de Neuquén, con domicilio en Gualeguay Nº 117, Barrio Huiliches, Ciudad Capital de la Provincia de Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en casinos y salas de juego como personal de juego, cajeros, administrativos, personal de maestranza y de mantenimiento y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en las categorías enunciadas, siempre que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio hayan sido afiliados a la entidad; con zona de actuación en las localidades de Neuquén Capital y San Martín de Los Andes de la Provincia de Neuquén. Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 5 a fojas 85 del Trámite Interno Nº 581.157/02 agregado a fojas 35 del expediente Nº 82.518/02.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inc. 4)de la Ley 23.551.



Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo

MARINA MERCANTE

Disposición 6/2003

Modificación de la Disposición N° 7/91 con el fin de adecuarla al régimen instituido por el Decreto N° 1772/91, prorrogado por su similar N° 2733/93, referido a la excepción que permite a buques y artefactos navales inscriptos en la Matrícula Nacional, destinados a la navegación comercial, acogerse a un cese provisorio en la matrícula a fin de su inscripción en un registro extranjero por un plazo máximo de dos años, excluyendo a los pesqueros.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO el expediente N° S01:0163403/2003 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el dictado de los Decretos N° 1772 de fecha 3 de septiembre de 1991, N° 2094 de fecha 13 de octubre de 1993, N° 2733 de fecha 29 de diciembre de 1993, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO N° 7 de fecha 18 de noviembre de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1772/91 se instituyó un régimen de excepción que permite a los buques y artefactos navales inscriptos en la Matrícula Nacional, destinados a la navegación comercial con exclusión de los pesqueros, acogerse a un cese provisorio en la matrícula a fin de su inscripción en un registro extranjero por un plazo máximo de DOS (2) años.

Que con el dictado del Decreto N° 2733/93 se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 4° del Decreto N° 1772/91, hasta la entrada en vigencia del nuevo marco legal aplicable a buques y artefactos navales inscriptos en el registro de jurisdicción nacional, consecuentemente debe modificarse el Artículo 1° de la Disposición DNTFyM N° 7 de fecha 18 de noviembre de 1991.

Que el Decreto 1772/91 atento su excepcionalidad, requiere la emisión de normas complementarias de adecuación e interpretación, que permitan que el fin que determinó su dictado, se adecue a las situaciones novedosas que el mismo supone.

Que la implementación del Cese Provisorio de Bandera previsto por el Decreto N° 1772/91, debe asegurar que la unidad beneficiada con el mismo se reincorpore a la Matrícula Nacional una vez finalizado dicho beneficio.

Que el régimen previsto por el Decreto N° 1772/91, es un régimen de excepción que opera como una suspensión transitoria del buque o artefacto naval en la Matrícula Nacional, debiendo ser sancionado el propietario del buque o artefacto naval autorizado que no mantiene su condición de tal durante el plazo del beneficio.

Que debe evitarse que mediante el beneficio instituido los propietarios de los buques o artefactos navales vulneren los derechos del Estado Nacional como acreedor.

Que el Artículo 6° del Decreto 1772/91 sustituido por el Artículo 2° del Decreto N° 2359/91, determinó que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, es la autoridad de aplicación de este decreto, teniendo a su cargo el dictado de las normas de ejecución, aclaratorias, de adecuación o interpretación que fueren necesarias para el cumplimiento del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del Artículo 6° del Decreto 1772/91 sustituido por el Artículo 2° del Decreto 2359/91.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Disposición N° 7/91, por el siguiente: "ARTICULO 1° — La DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO procederá a extender la autorización a que se refiere el título 2, capítulo 1, sección 4, Artículo 201.0402, inciso a) párrafo 1 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE) a todos los buques y artefactos navales inscriptos o que se inscriban en la Matrícula Nacional, destinados a la navegación comercial, excluidos los afectados a la pesca, cuyos propietarios lo soliciten con el objeto de acogerse al régimen de excepción establecido por el Decreto N° 1772/91.

El solicitante deberá acreditar la titularidad en el dominio de la unidad cuyo Cese Provisorio de bandera tramita."

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 5° de la Disposición N° 7/91, por el siguiente: "ARTICULO 5° — La venta de un buque o artefacto naval que se encuentra amparado por el Cese Provisorio de Bandera, sólo podrá tener lugar si previamente el propietario reincorpora el buque o artefacto naval a la Matrícula Nacional, caso contrario la unidad quedará excluida del marco normativo del Decreto 1772/91.

El propietario deberá acreditar por ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, cada SEIS (6) meses la situación registral del buque o artefacto naval acogido al Cese Provisorio de Bandera, bajo apercibimiento de excluirlo del marco legal del Decreto 1772/91.

Los que se encuentren amparados por el beneficio del Cese Provisorio de Bandera deberán ser operados comercialmente por sus propietarios y/o armadores argentinos, identificándose al operador del buque o artefacto naval en el respectivo Certificado emitido a fin de dar tratamiento de bandera nacional a la unidad".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rosalba Carnovale.

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 37/2003

Fíjase la fecha de realización del sorteo de espacios de radiodifusión y televisión gratuitos para los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos a fin de participar en las elecciones de Diputados Nacionales del 16 de noviembre de 2003, en la provincia de Salta.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003 modificada por su similar N° 90 del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución N° 74/03, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 16 de noviembre del corriente año, en la Provincia de Salta.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° de la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 23 de octubre de 2003 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 25.600, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 16 de noviembre de 2003 fijadas para la elección de Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en la Provincia de Salta.

Art. 2° — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1° de la presente se realizará a las 18,00 horas en el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Salta.

Art. 3° — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 28 de octubre y hasta la hora 8,00 del día 14 de noviembre de 2003 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 34/2003

Fíjase la fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos, para los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos a fin de participar en las elecciones de Diputados Nacionales del 23 de noviembre de 2003, en la Provincia de Corrientes.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003 modificada por su similar N° 90 del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución N° 74/03, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 23 de noviembre del corriente año, en la Provincia de Corrientes.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° de la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 28 de octubre de 2003 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 25.600, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 23 de noviembre de 2003 fijadas para la elección de Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en la Provincia de Corrientes.

Art. 2° — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1° de la presente se realizará a las 18,00 horas en el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Corrientes.

Art. 3° — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 4 de noviembre y hasta la hora 8,00 del día 21 de noviembre de 2003 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 38/2003

Fíjase la fecha de realización del sorteo de espacios de radiodifusión y televisión gratuitos para los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos a fin de participar en las elecciones de Senadores y Diputados Nacionales del 9 de noviembre de 2003, en la provincia de Chubut.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003 modificada por su similar N° 90 del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución N° 74/03, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 9 de noviembre del corriente año, en la Provincia de Chubut.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° de la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 17 de octubre de 2003 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 25.600, para todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 9 de noviembre de 2003 fijadas para la elección de Senadores y Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en la Provincia de Chubut.

Art. 2° — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1° de la presente se realizará a las 18,00 horas en el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Chubut.

Art. 3° — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 21 de octubre y hasta la hora 8,00 del día 7 de noviembre de 2003 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Dirección Nacional Electoral

PARTIDOS POLITICOS

Disposición 36/2003

Fíjase la fecha de realización del sorteo de espacios de radiodifusión y televisión gratuitos para los partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos a fin de participar en las elecciones de Diputados Nacionales del 23 de noviembre de 2003, en la provincia de San Luis.

Bs. As., 15/10/2003

VISTO la Ley N° 25.600 de Financiamiento de los Partidos Políticos, la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003 modificada por su similar N° 90 del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el Visto establece que los partidos, confederaciones o alianzas que oficializaron fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas los espacios que autorice el MINISTERIO DEL INTERIOR destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que por la Resolución N° 74/03, se reglamentó la asignación de los espacios a todas las agrupaciones políticas que participarán de las elecciones para cargos legislativos cuyos mandatos cesan el 10 de diciembre del corriente año.

Que a fin de garantizar un acceso igualitario a los medios de radiodifusión, corresponde que la DIRECCION NACIONAL ELECTORAL, a través del Departamento Gestión del Fondo Partidario Permanente, realice el sorteo con el fin de transparentar la asignación de dichos espacios a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 23 de noviembre del corriente año, en la Provincia de San Luis.

Que el suscripto está facultado a dictar el presente acto de acuerdo en lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° de la Resolución Ministerial N° 74 del 23 de julio de 2003.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1° — Fíjase el 21 de octubre de 2003 como fecha para la realización del sorteo de los espacios de radiodifusión y televisión gratuitos previstos en el artículo 31 de la Ley N° 25.600, para

todos aquellos partidos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado candidatos para participar en las elecciones del 23 de noviembre de 2003 fijadas para la elección de Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre del corriente año, en la Provincia de San Luis.

Art. 2° — El sorteo de espacios mencionado en el artículo 1° de la presente se realizará a las 18,00 horas en el Ministerio de Gobierno de la Provincia de San Luis.

Art. 3° — Las emisiones se llevarán a cabo a partir de la hora 00,00 del día 4 de noviembre y hasta la hora 8,00 del día 21 de noviembre de 2003 inclusive, ajustándose a las previsiones establecidas en el artículo 71 incisos f) y h) del CODIGO ELECTORAL NACIONAL Ley N° 19.945 (t.o. Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 220/2003 - GSP

Bs. As., 8/10/2003

Declárase que la firma denominada Sociedad Anónima Organización Coordinadora Argentina ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Dos (2).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Sociedad Anónima Organización Coordinadora Argentina acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 221/2003 - GSP

Bs. As., 8/10/2003

Declárase que la firma denominada Mailcorp S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Treinta y Cinco (35).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Mailcorp S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2004.

Disposición 222/2003 - GSP

Bs. As., 8/10/2003

Declárase que la firma denominada Latin América Postal S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el Número de Setenta y Ocho (78).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Latin América Postal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2004.

Disposición 223/2003 - GSP

Bs. As., 8/10/2003

Declárase que la firma denominada Micronorte Postal S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Quinientos Treinta y Cinco (535).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Micronorte Postal S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2004.

Disposición 224/2003 - GSP

Bs. As., 8/10/2003

Declárase que la firma denominada Organización Clering Argentino S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatro (4).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Organización Clering Argentino S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/9/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 225/2003 - GSP

Bs. As., 8/10/2003

Declárase que la firma denominada Unir S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Seiscientos Setenta y Tres (673).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Unir S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2004.

Disposición 226/2003 - GSP

Bs. As., 8/10/2003

Declárase que la firma denominada R. D. Postal S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Setecientos Treinta y Uno (731).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que R. D. Postal S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/7/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 227/2003 - GSP

Bs. As., 8/10/2003

Declárase que la firma denominada Empresa Central Argentino S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Once (11).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Empresa Central Argentino S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/7/2004.

Disposición 228/2003 - GSP

Bs. As., 8/10/2003

Declárase que la firma denominada Inter Mail S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Setenta y Cinco (475).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Inter Mail S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 229/2003 - GSP

Bs. As., 8/10/2003

Declárase que la firma denominada LHS Worldwide S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Cuatrocientos Ochenta y Dos (482).
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que LHS Worldwide S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30/6/2004.
Establécese, que en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nº 1409/02, la presente disposición no alcanza para habilitar la oferta y prestación de servicios internacionales, debiéndose en consecuencia, proceder conforme la misma.

Disposición 230/2003 - GSP

Bs. As., 8/10/2003

Declárase que la firma denominada Jet Paq S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.
Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número Trescientos Setenta y Ocho (378).
Establécese que la presente Disposición incluye también el mantenimiento de la inscripción de los períodos marzo 2001/2002 y marzo 2002/2003, cuyas fechas de prescripción operaron el 29/3/2002 y 31/3/2003 respectivamente.
Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que Jet Paq S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31/3/2004.

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición 613/2003 - SNRPPD

Bs. As., 26/9/2003

Categorízase al Centro de Día y Hogar Un Nuevo Camino "Color Esperanza" - C.U.I.T. 30-70802950-1 con domicilio legal y real en la calle Cisneros 855 Ramos Mejía (1704) Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría Provisoria "A".
Encuádranse la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Hogar y Centro de Día con un cupo para 34 y 58 concurrentes respectivamente con una modalidad de concurrencia en jornada doble para el Centro de Día y alojamiento permanente para el Hogar.
Inscríbese el Centro de Día y Hogar Un Nuevo Camino "Color Esperanza" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 614/2003 - SNRPPD

Bs. As., 26/9/2003

Categorízase al Centro Argentino Integral de Tratamiento Individualizado C.A.I.T.I. - C.U.I.T. 30-70819847-5 con domicilio legal y real en la calle Combatientes de Malvinas 3223 (1427) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "A" para sus Modalidades Prestacionales de Centro Educativo Terapéutico y Estimulación Temprana.
Encuádranse la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con un cupo para 25 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y Estimulación Temprana.
Inscríbese al Centro Argentino Integral de Atención Individualizada C.A.I.T.I. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 616/2003 - SNRPPD

Bs. As., 30/9/2003

Categorízase a la Escuela Especial "déjalo ser" - C.U.I.T. 27-06412659-3 con domicilio legal y real en la calle Amenedo 1355 Adrogué (1846) Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría Definitiva "B" para sus Modalidades Prestacionales de Educación Inicial y Educación General Básica ambas con integración y bajo la Categoría Definitiva "A" la Modalidad Prestacional de Estimulación Temprana.
Encuádranse la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con integración, con un cupo para 6 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple, Educación General Básica con integración con un cupo para 36 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple o doble y Estimulación Temprana con una modalidad de concurrencia en jornada simple.
Inscríbese a la Escuela Especial "déjalo ser" en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 617/2003-SNRPPD

Bs. As., 30/9/2003

Categorízase al Centro de Parálisis Cerebral C.P.C.-C.U.I.T. 30-65670460-4 con domicilio legal en la calle Guatemala 4757 (1425) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con domicilio real en la Avenida Díaz Vélez 3449 (1200) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría Provisoria "A" para su Modalidad Prestacional de Centro de Día.
Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día con un cupo para 36 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y/o completa.
Inscríbase al Centro de Parálisis Cerebral C.P.C. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

Disposición 618/2003-SNRPPD

Bs. As., 30/9/2003

Categorízase a la Fundación Asistencia Interdisciplinaria para Autistas —FUNDAIPA— CUIT 30-68713757-0 con domicilio legal y real en la calle 14 de julio 1137 (1427) Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo la Categoría Provisoria "A" para la prestación de Centro de Día y bajo la Categoría Provisoria "B" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.
Encuádranse la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble con un cupo para 22 concurrentes y de Centro Educativo Terapéutico con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble con un cupo para 8 concurrentes.
Inscríbese a la Fundación Asistencial Interdisciplinaria para Autistas —FUNDAIPA— en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.



AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA N° 03/03

LI REUNION DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 22 y 23 de septiembre de 2003, la LI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. PREPARACION DE LA IV REUNION EXTRAORDINARIA DEL CMC (Montevideo, 6 de octubre de 2003)

A efectos de ordenar el tratamiento del tema y de avanzar en la confección del documento que se eleva a consideración de la IV Reunión Extraordinaria del CMC, las delegaciones efectuaron una presentación de sus respectivas propuestas relativas al Programa de Trabajo hasta el año 2006.

Posteriormente, trabajando sobre la base del documento comparativo de las propuestas presentadas por los cuatro Estados Partes, elaborado por la PPTU, fueron identificándose aquellos temas que deberían ser concluidos para fines de 2003 y los que serían incluidos en el Programa de Trabajo 2004-2006 "Objetivo 2006".

Las delegaciones expusieron sus respectivas posiciones en relación a los puntos que conforman dicho Programa, así como aquellos que fueron incorporados en esta oportunidad, tal como consta en el cuadro comparativo (ANEXO XII MERCOSUR/ LI GMC/ DT N° 25/03).

Se elevan a consideración del CMC los siguientes temas: Parlamento MERCOSUR, Regímenes Especiales de Importación, Zonas Francas, Promoción de Inversiones. El GMC trabajará sobre otros temas que están aún pendientes de definición. El documento con el Programa de Trabajo propuesto será circulado por la PPTU.

La delegación de Uruguay presentó una propuesta sobre el tema de Defensa Comercial, que consta como ANEXO IV RESERVADO (MERCOSUR/ LI GMC/DT N° 19/03). Las delegaciones se comprometieron a analizar dicha propuesta y a elaborar un calendario de actividades que permita avanzar en este punto, tomando en cuenta el resultado de los trabajos de los órganos competentes.

En cuanto al tema radiodifusión, las delegaciones analizarán la propuesta argentina de negociar un acuerdo que otorgue trato nacional a los capitales de cada Estado Parte en dicho sector.

1.1 Tratamiento de las Asimetrías

La delegación de Paraguay presentó el documento "Implementación de las medidas específicas solicitadas por el Paraguay en el marco del tratamiento de las Asimetrías", que consta como ANEXO XIII RESERVADO (MERCOSUR/ LI GMC/DT N° 26/03).

Las delegaciones se comprometieron a analizarlo y pronunciarse al respecto a la brevedad.

1.2. Lineamientos para establecer Programas para el Desarrollo Regional.

La delegación de Argentina realizó una presentación de su propuesta (ANEXO V MERCOSUR/ LI GMC/DT N° 20/03), señalando que la misma participa del enfoque de las asimetrías y plantea la necesidad de definir programas para el desarrollo del MERCOSUR considerado como una región. Estos lineamientos tienen el fin de favorecer un desarrollo más armónico que tienda a superar los problemas planteados por los Estados Partes, ya sea aquellos preexistentes al MERCOSUR o los que han sido generados por el propio proceso de integración.

Las delegaciones se comprometieron a analizarlo y pronunciarse al respecto a la brevedad.

2. ARANCEL EXTERNO COMUN

2.1. Régimen Común para Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones no producidos en el MERCOSUR.

La delegación de Argentina realizó una presentación de la referida propuesta tratada en el ámbito de la CCM.

La delegación de Uruguay expresó que un propósito esencial del MERCOSUR es el crecimiento de las economías a través de la preservación y potenciación equilibrada de la competitividad de los Estado Partes.

Asimismo, entiende que la plena vigencia del AEC no puede implementarse sin considerar, por un lado, las distorsiones que las políticas públicas provocan en la competitividad del sector productivo, y por otro, el efecto que la inexistencia de una coordinación macro-económica provoca sobre la estabilidad de los flujos económicos.

En materia de bienes de capital, informática y telecomunicaciones, así como para los insumos esenciales para los procesos productivos, Uruguay entiende que la aplicación de los niveles de protección pactados en la Decisión CMC N° 22/94, implicaría una pérdida de competitividad, que se ve agravada por los procesos de negociación ocurridos desde 1994 a la fecha. A esos efectos se hace imprescindible la adopción de medidas que restablezcan un equilibrio regional que considere equitativamente los intereses de cada Estado Parte, con el objetivo principal de no alterar la competitividad de los sectores productivos nacionales con respecto a terceros países.

En razón de lo expresado, Uruguay entiende que la sola adopción de los regímenes especiales comunes afecta los intereses productivos nacionales, provocando un perjuicio económico de difícil justificación.

La delegación de Paraguay manifestó su coincidencia, en líneas generales, con la argumentación de Uruguay, que constituye una de las razones de su solicitud de un trato especial y diferenciado en el marco del tratamiento de las Asimetrías.

Las delegaciones de Argentina y Brasil señalaron la importancia de contar con un instrumento de esta naturaleza a partir del 1 de enero de 2004, a efectos de permitir la existencia de una disciplina común en la materia.

2.2. Lista de excepciones al AEC.

En virtud que la prórroga otorgada para el establecimiento de la lista de excepciones al AEC caduca el próximo 31 de diciembre, la delegación Argentina trajo a consideración del GMC una propuesta de mecanismo permanente de excepciones realizada en el ámbito de la CCM.

Las delegaciones mantendrán el tratamiento de este punto en el ámbito de la CCM.

2.3. Regímenes de Importación de Insumos para Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

La delegación de Argentina realizó una presentación de la referida propuesta tratada en el ámbito de la CCM.

Las posiciones de la delegaciones sobre este tema, concuerdan con las manifestadas en el punto 2.1.

3. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS Y FOROS DEL MERCOSUR

3.1 Decisión CMC N° 59/00 - Pautas y Programas de Trabajo

El GMC instruye a sus órganos dependientes a que, en la medida de lo posible, elaboren y presenten sus programas de trabajo para el 2004 en la LII Reunión Ordinaria del GMC.

3.2 Comisión de Comercio

— Propuesta de Brasil sobre Autocertificación de Origen

La delegación de Brasil planteó este tema en el GMC por considerar que para continuar el tratamiento del mismo en el ámbito de la CCM es necesaria una decisión política de los Estados Partes, que permita transitar del sistema actual de certificación hacia la autocertificación.

Al respecto, la delegación brasileña efectuó una explicación de su propuesta, haciendo especial hincapié en las ventajas de este nuevo sistema y en la forma en que contribuiría al avance de otras propuestas de normas que están siendo analizadas.

Las demás delegaciones expresaron que el tema está siendo objeto de consultas internas, por lo cual el GMC decidió mantener el tema en agenda, sin perjuicio de su tratamiento por parte de la CCM.

— Situación de las normas MERCOSUR con derogación sucesiva

El GMC tomó nota del relevamiento efectuado por la CCM y de la información según la cual las Resoluciones GMC N° 3/94, 8/94, 8/97, 43/97 y 49/01 no requieren incorporación por ser consideradas operativas y de aplicación inmediata. Asimismo, la CCM informó que considera que la última norma de la secuencia es la que se encuentra en vigor.

Finalmente, las delegaciones se comprometieron a informar sobre la situación de la Resolución GMC N° 18/96 antes de la LII Reunión.

3.3 Subgrupos de Trabajo

El GMC toma nota del informe del SGT N° 1 "Comunicaciones" sobre la estructura del Subgrupo de Trabajo.

Con relación a los demás órganos dependientes, se recuerda la instrucción dada al respecto por el GMC en su Acta N° 2/03, en el sentido de informar sobre su estructura, cuando correspondiere.

De acuerdo a lo informado por el SGT N° 2, el GMC instruye a aquellos foros que elaboran Proyectos de RTM's y/o PECM's, a considerar que el plazo de sesenta días previsto en el Anexo de la Resolución GMC N° 56/02, punto 5.3 b), corre simultáneamente al del artículo 1° de la Decisión CMC N° 20/02, y debe incluir necesariamente la evaluación de la consistencia jurídica que allí se prevé.

3.3.1 Subgrupo de Trabajo N° 2 "Aspectos Institucionales"

El GMC instruye al SGT N° 2 a elaborar un instructivo para la aplicación de la Decisión CMC N° 20/02. Dicho instructivo deberá contemplar especialmente la consulta recibida de la Reunión de Ministros del Interior que se transcribe a continuación:

"Las delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay solicitan, a través del Foro de Consulta y Concertación Política, a la Presidencia Pro Tempore uruguaya del GMC, que someta a consideración de la próxima reunión del SGT N° 2 "Aspectos Institucionales", se aclare el alcance, procedimiento y fundamento de las consultas previstas en la Dec. CMC N° 20/02, teniendo en cuenta los mecanismos para la aprobación de los Acuerdos emanados de la Reunión de Ministros del Interior. En especial, con énfasis en los siguientes puntos:

1) explicitar la forma del procedimiento de consultas

2) procedimiento a ser adoptado en los casos en que sean necesarias realizar alteraciones sustantivas en el texto consensuado por el órgano decisorio en función de la consulta prevista en el artículo 3

3) en el entendimiento de que los Estados Asociados no forman parte del mecanismo de la Dec. CMC N° 20/02, ante una eventual modificación de los textos negociados en este foro, ¿cuál es la situación de los mismos?

4) el término consensuar en los artículos 1, 2 y 3:

— ¿significa el establecimiento de una segunda instancia en la evaluación del texto?

— en caso negativo, ¿cuál es el alcance del término "consensuar" en los artículos citados?

5) ¿por medio de qué mecanismo puede comunicarse al CMC que en los Acuerdos que se elevan, se cumplieron todos los recaudos de consulta previstos en la Decisión CMC N° 20/02 a fin de evitar una posterior revisión de lo oportunamente suscrito por los Ministros del Interior?"

3.3.2 Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad"

El GMC consensuó el texto del proyecto de Resolución N° 02/03 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre seguridad de bicicletas de uso infantil", a los efectos de que los Estados Partes que aún no lo hayan hecho, realicen las consultas, conforme al Artículo 3 de la Decisión CMC N° 20/02. (ANEXO VI MERCOSUR/LI GMC/DT N° 21/03).

El GMC instruye al SGT N° 3 a revisar el punto relativo al uso del término "tipo" para vinos y bebidas espirituosas de la Resolución GMC N° 21/02, en el sentido de analizar la cuestión a la luz de

la compatibilidad entre la norma MERCOSUR y los compromisos internacionales de los Estados Partes.

• Sistema de Información y Notificación

Las delegaciones acuerdan mantener el tema en el ámbito del GMC e instruir al SGT N° 3 a elaborar un informe sobre la conveniencia de que el MERCOSUR cuente con un sistema de información y notificación, en consultas con el SGT N° 8 y el SGT N° 11 entre otros órganos, a efectos de elevarlo a la consideración del próximo GMC.

• Proyecto de Resolución sobre Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados

El GMC tomó conocimiento de que los Estados Partes han cumplido con la etapa de consultas previstas en la Decisión CMC N° 20/02.

Las delegaciones inicialaron el texto del Proyecto de Resolución N° 3/02 (ANEXO XX - MERCOSUR/LI GMC/DT 31/03). Dicho proyecto será aprobado en la LII Reunión Ordinaria del GMC.

• "Norma Comunitaria sobre control Aduanero Intra MERCOSUR de Instrumentos de Padrones Metrológicos"

El GMC toma nota de las observaciones técnicas realizadas por el SGT N° 3, anexas a su Acta 02/03 y decide informar de las mismas a la Comisión de Comercio.

3.3.3 Subgrupo de Trabajo N° 5 "Transporte"

El GMC tomó nota de los comentarios expresados por el Subgrupo de Trabajo N° 5, mediante nota del 4 de setiembre de 2003, respecto de la reglamentación de la Resolución GMC N° 117/94 y concuerda en la realización de consultas regulares entre este Subgrupo y el Comité Técnico N° 2 a estos fines.

Se toma nota de la comunicación cursada por el Coordinador Nacional de Uruguay del SGT N° 5 en relación al proyecto de Resolución relativo a requisitos para otorgar licencias de conductores profesionales, el que fuera consensuado en la XXVI Reunión del SGT N° 5.

La delegación de Brasil se comprometió a aportar la versión en idioma portugués del anexo del referido proyecto de Resolución, a los efectos de que sea considerado en el LII GMC.

3.3.4 Subgrupo de Trabajo N° 6 "Medio Ambiente"

El GMC instruye al SGT N° 6 a que incorpore a su Programa de Trabajo del año 2004, el análisis de las diferencias existentes en el Régimen de Infracciones en materia de daño ambiental, en el ámbito interno de cada Estado Parte como también con respecto a los otros Estados Partes, con el objetivo de armonizar la normativa en el MERCOSUR. Dicho trabajo deberá realizarse en consultas con las Coordinaciones Nacionales del SGT N° 5.

El GMC acordó que la PPTU comunicará a la Reunión Técnica de Ministros del Interior y al SGT N° 6 la necesidad de mantener una reunión conjunta, teniendo en cuenta la instrucción del CMC (Acta 01/03) de analizar y compatibilizar los Proyectos de Acuerdos sobre Emergencias Ambientales del MERCOSUR negociados en cada uno de estos ámbitos.

3.4 Grupo Servicios

3.4.1 Visa MERCOSUR

La delegación de Brasil aún no ha concluido el proceso de consultas internas, por lo que manifestó su imposibilidad de aprobar, en esta oportunidad, el proyecto de Visa MERCOSUR. No obstante ello, se comprometió a remitir su respuesta a la mayor brevedad posible.

La delegación de Argentina destacó la importancia que tiene la aprobación del proyecto de Decisión por el que se crea la Visa MERCOSUR, como medio para eliminar las restricciones al movimiento y trabajo de las personas que se desplazan en forma temporaria dentro de la región para prestar servicios.

A este respecto, recordó que la aprobación de este instrumento ha sido valorada positivamente en numerosas declaraciones de las más altas autoridades de los Estados Partes y en actas de los órganos del MERCOSUR.

Atento a ello, la delegación argentina solicitó a Brasil que realice los mayores esfuerzos para aprobar dicho proyecto de Decisión en el próximo GMC.

3.5 Compras Gubernamentales

Con relación a las negociaciones relativas al Protocolo de Compras Gubernamentales, las delegaciones realizaron las siguientes manifestaciones:

La delegación de Brasil reiteró la necesidad de contar con las ofertas de los demás Estados Partes, manifestando que ello contribuirá a la conclusión del acuerdo en el semestre en curso. Reiteró asimismo su disposición de avanzar en las negociaciones teniendo en cuenta las necesidades específicas de los Estados Partes.

La delegación de Uruguay reiteró su interés, plasmado en la XXVI Reunión del Grupo Ad Hoc, en cuanto a que la cobertura del Protocolo sea amplia y abarque todos los niveles de gobierno, de manera de lograr un acuerdo equilibrado. Asimismo, manifestó la limitante que representa la no inclusión de obras públicas por parte de Argentina. Señaló al respecto que estos factores dificultan la conclusión del referido Protocolo.

La delegación de Paraguay recordó que ha planteado su postura sobre este tema en el marco del tratamiento de las Asimetrías.

La delegación de Argentina se refirió a las posiciones de las delegaciones de Paraguay y Uruguay respecto de la cobertura del Acuerdo y del mantenimiento de márgenes de preferencia nacionales, señalando que las mismas dificultan la conclusión del Protocolo de Compras Gubernamentales. En cuanto a la oferta de obras públicas, señaló que estará supeditada al avance en el reconocimiento mutuo de las certificaciones en las calificaciones de los proveedores.

A la luz del resultado de los trabajos de la XXVI Reunión del Grupo Ad Hoc y de las diferentes limitantes manifestadas por todos los Estados Partes, el GMC consideró necesario continuar las discusiones sobre el tema, en el ámbito correspondiente, con el objeto de lograr un Protocolo equilibrado, que tome en cuenta las necesidades de cada uno de los socios, con miras a aprobarlo a la brevedad.

3.6 Comité de Cooperación Técnica

El GMC tomó conocimiento del informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica, que consta como ANEXO VII (MERCOSUR/LI GMC/DI N° 14/03).

El GMC consideró el tema de la coordinación de la segunda fase del Proyecto de Normas Técnicas y acordó que la PPTU remitirá una nota a la UE comunicando que el INMETRO será el beneficiario y gestor del mismo.

Con relación al Proyecto de Armonización Macroeconómica, el GMC instruyó al CCT a realizar gestiones ante las autoridades competentes de cada Estado Parte con el objeto de unificar una respuesta al último informe enviado por la UE sobre los términos del proyecto a fin de permitir la concreción de la segunda misión de identificación, que permitiría iniciar el camino hacia su ejecución.

El GMC instruyó al CCT a realizar gestiones ante la UE para solicitar una misión de orientación para un nuevo proyecto en comercio electrónico.

Asimismo, el GMC instruyó al CCT a iniciar gestiones ante la UE, para asegurar que el contrato de subvención firmado con la "Association pour le College des hautes Etudes Européennes Miguel Servet" para una contribución al perfeccionamiento del sistema de solución de controversias en el MERCOSUR no compromete los fondos asignados en el MOU para dicha área temática.

Con respecto al Proyecto de Dimensión Socio Laboral del MERCOSUR, el GMC tomó nota de la necesidad de la Comisión Europea, por motivos de su propia normativa, de reemplazar el contrato de subvención por un convenio de financiamiento. Teniendo en cuenta que esta modificación no supondría retrasos significativos en la tramitación del mismo, el GMC instó al CCT a coordinar con la Delegación de la Comisión Europea en Montevideo para acelerar su implementación.

El GMC consideró la solicitud de la PPTU de que alguno de los nuevos proyectos de cooperación técnica con la Unión Europea pueda contar con la unidad de gestión correspondiente en el ámbito de la Secretaría del MERCOSUR. A este respecto, el GMC instruyó al CCT a estudiar la conveniencia y factibilidad de proceder en este sentido, en consultas con la Secretaría del MERCOSUR.

El GMC instruyó al CCT a contactar al BID para identificar nuevas actividades para la utilización de recursos remanentes del Proyecto "Defensa Comercial y Salvaguardias", toda vez que se disminuyó el costo de las consultorías y la cantidad de pasantes en México.

Asimismo, el GMC instruyó al CCT a comunicar al BID el interés del MERCOSUR en la iniciativa de Fortalecimiento de la SM que incorpora actividades de apoyo a los trabajos del Foro de Competitividad de la cadena productiva madera y muebles sin perjuicio que los objetivos y contenidos de la iniciativa continúen a estudio de los ámbitos pertinentes del MERCOSUR tanto en el CCT como en el SGT 7.

El GMC instruyó al CCT a otorgar la máxima prioridad a las tareas necesarias para encontrar la asistencia técnica y financiera requerida para la implementación del "Proyecto de Concertación y Competitividad" aprobado por el SGT N° 7.

Con respecto al relacionamiento a nivel de cooperación técnica con la República de Corea, instruyó al CCT a analizar, en consultas con el GMC, la posibilidad de realizar un Taller para discutir nuevas iniciativas de cooperación con base en las propuestas recogidas hasta ahora en los Seminarios de San Pablo y Asunción.

En este sentido, el GMC instruyó al CCT a considerar el Proyecto "Apoyo al desarrollo de la promoción comercial y captación de inversiones del MERCOSUR en Corea" que consta en el punto 3 del Acta N° 4/03 correspondiente a la XVII Reunión Ordinaria de la Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR.

Con respecto al proyecto de Estudio de Transporte de Mercaderías en el MERCOSUR, a la luz de la respuesta del Gobierno de Japón, los Coordinadores Nacionales del GMC suscribieron el "Alcance del Trabajo para el estudio sobre el mejoramiento de la tecnología de envases y embalajes para la distribución de mercaderías en el MERCOSUR" (MERCOSUR/LI GMC/DT N° 29/03) (Scope of Work) para su remisión al Japón. Asimismo, suscribieron las Notas Reversales correspondientes. ANEXO XVI (MERCOSUR/LI GMC/DT N° 28/03).

El GMC acordó solicitar a la JICA, mediante nota, cooperación para la II Etapa del "Proyecto Banco de Proyectos de Inversión en el Sector Minero" del SGT 9, de acuerdo a los lineamientos planteados en ANEXO VIII (MERCOSUR/LI GMC/DI N°15/03).

El GMC, visto la finalización del proceso de selección de las propuestas para el Estudio de Consultoría "El Ingreso a la Unión Europea de los 10 países candidatos: consecuencias en sus relaciones con el MERCOSUR" por parte del BID, instruye al CCT a tomar contacto con los ámbitos correspondientes de dicho organismo a fin de asegurar la más rápida ejecución del estudio.

3.7 Reunión Especializada de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR

De acuerdo a lo sugerido por la REPCC, en su XIX Reunión, el GMC instruye al SGT N° 7 para que con el apoyo de la Secretaría del MERCOSUR, analice la posibilidad de realizar un encuentro técnico-empresarial de los productores y exportadores de maderas y muebles del MERCOSUR.

3.8 Reunión Especializada de Turismo

El GMC instruye a la Reunión Especializada de Turismo a que coordine con la Reunión de Promoción Comercial Conjunta del MERCOSUR las actividades correspondientes a la Feria Internacional de Turismo (ITB), a realizarse del 12 al 16 de marzo de 2004 en Berlín, Alemania.

Las delegaciones de Brasil y Uruguay manifestaron su apoyo a la creación de la reunión de Ministros de Turismo, tal como fuera acordado en la reunión ordinaria de la RET de 23 de junio de 2003 y solicitaron a las demás delegaciones que puedan contar con una posición al respecto para la próxima reunión extraordinaria del CMC. A este respecto, elevaron un proyecto de Decisión. ANEXO XVII (MERCOSUR/LI GMC/DT N° 30/03).

Las delegaciones de Argentina y Paraguay se comprometieron a realizar las consultas internas con respecto a dicha propuesta.

El GMC instruye a la RET a presentar un informe que le permita evaluar la conveniencia de crear un Subgrupo de Trabajo sobre Turismo, conforme lo propuesto por la Delegación de Brasil en esta reunión.

4 CERTIFICACION DE MERCADERIAS ORIGINARIAS DE UN ESTADO PARTE ALMACENADAS EN OTRO ESTADO PARTE DEL MERCOSUR

La delegación de Uruguay presentó su propuesta de referencia, la que consta como ANEXO XI RESERVADO (MERCOSUR/LI GMC/DT N° 18/03). En tal sentido, manifestó la importancia que el mismo reviste para Uruguay y su interés de que el mismo sea aprobado en el presente semestre.

Las delegaciones se comprometieron a analizarlo y remitir sus comentarios a la brevedad.

5 ACUMULACION DE PROCESOS PRODUCTIVOS

Se intercambiaron ideas entre las delegaciones respecto a la propuesta en consideración en la CCM y se coincidió en la importancia que el tema reviste para la agregación de valor en las cadenas productivas.

6 CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES

6.1. Reclamación presentada por la República Oriental del Uruguay a la República Argentina por el Régimen de impuesto de exportación aplicado a semillas de soja, girasol y trigo al amparo de lo previsto en el Artículo 21 del Protocolo de Ouro Preto y Artículo 2 del ANEXO del Protocolo de Ouro Preto que regula el "Procedimiento General para Reclamaciones ante la CCM del MERCOSUR presentadas ante la Comisión de Comercio del MERCOSUR".

El GMC analizó la Reclamación y no siendo posible alcanzar el consenso, resolvió dar por concluida su intervención en los términos del artículo 7 del Protocolo de Brasilia.

La Coordinación Nacional de Uruguay se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo IV del Protocolo de Brasilia.

7 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

7.1 Funcionamiento de la Comisión de Comercio

La delegación de Paraguay manifestó su imposibilidad de aprobar, por el momento, el proyecto de Decisión de referencia.

Las restantes delegaciones expresaron su interés de que el tema sea resuelto a la brevedad.

7.2 Informe de Paraguay sobre los trabajos en curso para la instalación del Tribunal Permanente de Revisión creado por el Protocolo de Olivos

La delegación de Paraguay informó acerca de los avances en las gestiones que viene realizando su Gobierno para dotar de una adecuada sede para el funcionamiento del Tribunal Permanente de Revisión, previsto por el Protocolo de Olivos.

7.3 Centro MERCOSUR de Promoción de Estado de Derecho

La delegación de Paraguay adelantó que presentaría una propuesta al respecto.

8 SECRETARIA DEL MERCOSUR

El GMC instruye a la Secretaría del MERCOSUR para que se priorice la inclusión de las Actas de los órganos decisorios del MERCOSUR y sus Anexos que no tengan carácter reservado, en el plazo más breve posible, en la página web del MERCOSUR.

El GMC solicitó al Director de la Secretaría del MERCOSUR que elabore una propuesta de programa de estudios para dar inicio a las labores de los Consultores que integrarán el Sector de Asesoría Técnica, tomando en cuenta, entre otras, las sugerencias ya realizadas por algunos órganos del MERCOSUR.

8.1 Consolidación de la Secretaría Técnica (Proyecto de Decisión para la designación de los consultores técnicos)

Se eleva al Consejo del Mercado Común, un proyecto de Decisión que se adjunta como ANEXO IX (MERCOSUR/LI GMC/DT N° 22/03).

8.2 Informe del Director y situación de los Aportes de la Secretaría del MERCOSUR

El Director de la Secretaría presentó un informe sobre el funcionamiento de la Secretaría.

La delegación de Brasil manifestó su preocupación por la situación financiera de la Secretaría e informó que ha hecho gestiones permanentes a nivel interno no obstante las dificultades financieras que también afectan a su Gobierno, a efectos de mantener operacional la Secretaría del MERCOSUR y continuar al día con sus contribuciones. El Gobierno de Brasil ha priorizado las contribuciones a este organismo, reflejando la importancia que le asigna al MERCOSUR en su política exterior.

La delegación de Brasil hace, en este sentido, una exhortación a las demás delegaciones para que prioricen la efectivización de sus aportes a la SM.

Las delegaciones de Argentina y Uruguay informaron sobre los trámites en curso para saldar una parte significativa de sus respectivas deudas.

8.3 Propuesta Argentina de conformar un Tribunal Administrativo-Laboral del MERCOSUR

El GMC instruye al Subgrupo de Trabajo N° 2 "Aspectos Institucionales" para que eleve un proyecto de Resolución para el LII GMC.

La delegación de Argentina expresa su preocupación por la demora en el tratamiento de este tema y entiende que el proyecto debería ser aprobado en el LII GMC. ANEXO X (MERCOSUR/LI GMC/DT N° 23/03).

La delegación de Brasil hizo entrega de un documento de trabajo en que se comparan las características del Tribunal Administrativo de la ALADI con el de la propuesta de Argentina. ANEXO X (MERCOSUR/ LI GMC/DT N° 24/03).

8.4 Grupo de Asuntos Presupuestarios

El GMC tomó nota que el GAP elevará el Proyecto de Resolución sobre el "Manual Básico de Ejecución Presupuestal y Contabilidad Patrimonial de la Secretaría del MERCOSUR" a efectos de su aprobación durante la LII Reunión del GMC para que el mismo pueda comenzar a aplicarse en el ejercicio 2004.

El GMC consideró positivamente el informe de la SM sobre la relación de costo-beneficio para un automóvil para uso oficial de la misma.

8.5 Dominio MERCOSUR

El GMC realizó un análisis de la situación del dominio MERCOSUR y solicitó a la Secretaría que informe sobre gestiones realizadas y cursos de acción sugeridos para la recuperación del mismo.

8.6 Funcionarios de la Secretaría del MERCOSUR

Las delegaciones acordaron modificar la denominación de un cargo de Técnico en Administración en un cargo de Técnico en Administración y Finanzas del cupo de Paraguay, y en este sentido, el GMC aprobó la Resolución N° 18/03.

En ANEXO XIV (MERCOSUR/LI GMC/DI N° 16/03) consta la distribución actual de cargos correspondientes a los Estados Partes.

El GMC tomó nota de los resultados de los trabajos de la Comisión de Selección realizados el 19 de septiembre de 2003, por la cual fueron seleccionados nuevos integrantes del plantel de funcionarios de la SM.

8.7. Red de Investigaciones Económicas del MERCOSUR

El GMC tomó conocimiento de lo informado por el Señor Coordinador General de la Red de Investigaciones Económicas del MERCOSUR al CCT con relación a la posibilidad de un convenio de cooperación entre la SM y dicha institución.

Al respecto, se solicita a la SM que mantenga informado al GMC a través del CCT sobre el desarrollo de esta situación.

9. INCORPORACION DE LA NORMATIVA DEL MERCOSUR

En la L Reunión Ordinaria del GMC (junio de 2003) se instruyó a ciertos foros a analizar las normas que constan en el DT N° 14/03 elaborado por la SM, a fin de indicar su situación a más tardar en la LII Reunión del GMC (noviembre de 2003).

El GMC tomó nota de las respuestas recibidas hasta el presente que constan en el ANEXO XVIII (MERCOSUR/LI GMC/DI N° 17/03). Al respecto, se instruye a la Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa que analice dichas respuestas.

El GMC instruye al SGT N° 1 que informe sobre el estado de incorporación de las Resoluciones GMC N° 64/97 y 60/01.

La delegación de Argentina reiteró su interés en que Uruguay proceda a la incorporación de la Resolución GMC N° 31/01 sobre Marco Regulatorio para Servicios de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia.

La delegación de Brasil reiteró la necesidad de una definición de las demás delegaciones sobre su propuesta de transformación de las Decisiones CMC N° 10/98 y 10/99 en Recomendaciones del CMC. Las demás delegaciones informaron que se encuentran aguardando respuesta de sus respectivos órganos técnicos.

La delegación de Brasil informó que con relación a la Decisión CMC N° 22/02 tiene adelantados sus trámites de incorporación.

La delegación de Argentina expresó su interés en que las Resoluciones GMC 45/96 y 12/02 "Reglamento Vitivinícola del MERCOSUR" sean incorporadas por Brasil.

La delegación de Brasil recuerda a las demás delegaciones la necesidad de recibir información sobre la incorporación de las Resoluciones GMC N° 39/02, 40/02, 51/02, 57/02 y Decisión CMC N° 21/02 en la próxima reunión de la CCM.

Se recuerda que el plazo para remitir la información solicitada a los Subgrupos de Trabajo N° 5 y N° 8 vencerá en la LII Reunión Ordinaria del GMC.

10. RELACIONAMIENTO EXTERNO

Las delegaciones recordaron la Decisión CMC N° 32/00 de negociar de forma conjunta acuerdos comerciales con terceros países o bloques de países.

Recordaron igualmente lo manifestado en el punto 10 del Comunicado Conjunto de los Presidentes en la XXIV Reunión del Consejo del Mercado Común, celebrada en Asunción el 18 de junio de 2003.

El GMC, con base en los mandatos recibidos del CMC sobre negociación conjunta de acuerdos o entendimientos en curso con terceros países o bloques de países, hizo las consideraciones descriptas a continuación.

10.1 MERCOSUR-ALCA

Los Estados Partes celebrarán el día jueves 25 de septiembre, una reunión a efectos de preparar su participación en la Reunión del XV CNC de Trinidad y Tobago.

10.2 MERCOSUR-UE

El GMC reiteró su interés en el sentido de buscar una fecha apropiada para celebrar la reunión de Ministros del MERCOSUR y la UE, de conformidad con lo acordado en el Programa de Río, así como definir la fecha de realización del XI CNB.

10.3 MERCOSUR-CAN

La II Reunión de Vice-Cancilleres MERCOSUR-CAN será realizada los días 24 y 25 de septiembre en la Sede de la ALADI, con el objeto de avanzar en las negociaciones.

10.4 MERCOSUR - PERU

El tema será objeto de tratamiento en la LII Reunión Ordinaria del GMC.

10.5 MERCOSUR - INDIA

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el estado de las negociaciones del Acuerdo, cuyos resultados constan en ANEXO XIX (MERCOSUR/LI GMC/DI N° 18/03).

La delegación de Brasil propone una reunión intra MERCOSUR para las negociaciones con India para el día previo al encuentro técnico con Sudáfrica.

10.6 MERCOSUR - SUDAFRICA

La PPTU hizo un resumen de la situación y concluyó que faltan respuestas sobre textos presentados por MERCOSUR relativos a la parte normativa del Acuerdo, requisitos sanitarios y fitosanitarios incidentes sobre los productos de la lista de interés del MERCOSUR, así como la estructura arancelaria en formato electrónico.

La PPTU informó, no obstante, sobre la ratificación del interés de Sudáfrica en continuar con las negociaciones.

Las delegaciones acordaron proponer a Sudáfrica que la reunión técnica se realice los días 4 y 5 de noviembre, proponiendo además que el viernes 28 de noviembre tenga lugar la IV Reunión de la Comisión Negociadora.

La delegación de Brasil hizo referencia a la necesidad de efectuar la transposición de los productos MERCOSUR a la Nomenclatura sudafricana, señalando la PPTU la conveniencia de que cada país efectúe la propia, para lo cual se harán consultas con los técnicos correspondientes.

10.7 MERCOSUR - CHILE

La PPTU informó que por nota de fecha 12 de septiembre de 2003 propuso a Chile la realización de la VIII Reunión de la Comisión Administradora los días 6 y 7 de noviembre de 2003.

Se recordó que Argentina oportunamente hizo circular una propuesta sobre el cronograma de desgravación para el trigo y la harina de trigo.

Las demás delegaciones la evaluarán a efectos de coordinar la posición del MERCOSUR para transmitirla a Chile a la brevedad.

Con relación a la solicitud de Chile recogida en la reunión del SGT N° 1 de proceder a la coordinación de frecuencias para transportistas, el GMC recibió el proyecto de "Acuerdo Especial entre la República de Chile y los Estados Partes del MERCOSUR para el reconocimiento mutuo de licencias, permisos o autorizaciones de estaciones de radio comunicaciones para uso compartido por empresas de transporte internacional por carretera, que operan en la banda de HF". La PPTU, en el momento de proponer la Agenda de la reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo para los días 6 y 7 de noviembre, incluirá la consideración de este tema.

En este sentido, la Coordinación de Argentina sugiere incorporar la siguiente modificación de forma del Artículo 3 literal e) "Habilitado a operar dentro del MERCOSUR y de Chile" para armonizar dicho texto con la redacción de la Resolución GMC N° 146/96.

10.8 MERCOSUR - BOLIVIA

La Presidencia Pro Tempore informó que envió una nota a Bolivia proponiendo los días 17 y 18 de noviembre para la Reunión de la Comisión Administradora del ACE N° 36.

Con relación a la convocatoria del Comité Asesor Empresarial, la PPT enviará una nueva nota a Bolivia proponiendo que ésta tenga lugar en paralelo a la Reunión de la Comisión Administradora.

Las delegaciones decidieron que la PPTU circulará entre los Estados Partes la propuesta de adelantamiento del cronograma de desgravación con miras a su presentación a Bolivia en ocasión de la próxima reunión de la Comisión Administradora del ACE N° 36.

La delegación de Brasil presentará en los próximos días, una propuesta sobre Areas de Control Integrado, para una vez consensuada a nivel MERCOSUR, presentarla a Bolivia en la próxima reunión de la Comisión Administradora.

10.9 MERCOSUR - MEXICO

Las delegaciones informaron de los respectivos avances de las tratativas de negociaciones bilaterales con México.

10.10 MERCOSUR - CHINA

La PPTU confirmó el IV Diálogo MERCOSUR - China, a celebrarse el día 24 de septiembre en la Sede de la Secretaría del MERCOSUR.

10.11 MERCOSUR - EFTA

El GMC recordó que está pendiente de respuesta una nota de julio pasado por la que la EFTA solicitó información sobre diferentes temas así como una lista de acciones a cumplir en el marco de la Declaración conjunta y el plan de acción bilaterales.

Asimismo; tomó nota de la realización de una reunión en Bruselas con el Secretario General de la EFTA.

La PPTU enviará una nota a efectos de recordar a los organismos técnicos de los Estados Partes, la necesidad de contar con la información solicitada de forma que la PPTU pueda remitir una respuesta a la Secretaría de la EFTA en Bruselas.

10.12 MERCOSUR - UNION MAGREB ARABE (UMA)

El MERCOSUR aguarda la reacción de la UMA a las propuestas preliminares hechas oportunamente a representantes de dichos países.

11. FORO DE CONSULTA Y CONCERTACION POLITICA

Las delegaciones tomaron nota de los resultados de la reunión del FCCP, que tuvo lugar los días 21 y 22 de agosto de 2003.

12. FORO CONSULTIVO ECONOMICO Y SOCIAL

Las delegaciones informaron sobre las consultas que han realizado con las respectivas secciones nacionales del Foro con relación a la propuesta de Brasil "Objetivo 2006" y que han sido consideradas en las posiciones nacionales frente a la misma.

Asimismo, tomaron nota de la realización de un Seminario organizado por la Sección Nacional de Brasil del FCES y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Brasil, que tendrá lugar en Brasilia el próximo 9 de octubre con el propósito de examinar temas y acciones prioritarios para el fortalecimiento del proceso de integración.

13. APROBACION DE RESOLUCIONES

El GMC aprobó las Resoluciones GMC N° 12/03 a N° 18/03.

14. OTROS ASUNTOS

14.1. Pedidos de alteración arancelaria

— Pedidos de Brasil:

En relación a los pedidos de alteración arancelaria de los siguientes ítems, Brasil presentó un Proyecto de Resolución a consideración de las demás delegaciones, con miras a su aprobación en el menor plazo posible. ANEXO XV RESERVADO (MERCOSUR/LI GMC/DT N° 27/03).

— NCM 3808.30.29 (Herbicida a base de imazetapir):

— NCM 2933.91.53 (midazolan y sus sales):

— NCM 2934.99.31 (Cetoconazol):

— NCM 2710.00.39 (fluidos hidrogenados)

Con relación a los siguientes ítems, las delegaciones examinaron el tema sin llegar a un consenso y la Delegación de Brasil propuso mantener los pedidos de modificación en la agenda del GMC.

— NCM 293490.69 (Propiconazol):

— NCM 3808.20.29 (Fungicida a base de propiconazol):

— NCM 2935.00.99 (Sulfuramida):

— NCM 3808.10.26 (Insecticida a base de triclorfon, diclorvos o sulfuramida):

— NCM 9508.00.10 (Parques y juegos temáticos):

Pedidos de Argentina:

Con relación a los siguientes ítems, las delegaciones examinaron el tema sin llegar a un consenso y la delegación de Argentina propuso mantener los pedidos de modificación en la agenda del GMC.

— NCM 2935.00.19 y 3808.30.29 (Clorimuron Etil - Principio Activo y Formulado):

— NCM 2921.43.29 y 3808.30.59 (Flumetralina - Principio Activo y Formulado):

— NCM 2934.20.90 y 3808.30.29 (Benazolina - Principio Activo y Formulado):

NCM 2710.00.99 (Fluidos hidrogenados especiales)

— Dicamba y Herbicida Dicamba:

— NCM 3702.54.19 (Películas fotográficas color de 35 mm.)

La delegación de Uruguay propuso que el pedido referido al ítem NCM 2710.00.99 (fluidos hidrogenados especiales) vuelva al CT N° 1 a los efectos de proyectar en ese ámbito, una nueva apertura adecuada a la NCM 2002.

14.2. Comisión Parlamentaria Conjunta

El GMC agradecerá a la Comisión Parlamentaria Conjunta que, a través de su Secretaría, elabore un estado de situación actualizado del trámite de los tratados celebrados en el marco de MERCOSUR que están a consideración de los respectivos Parlamentos e informe periódicamente los avances que se registren.

La PPTU enviará una nota a la Presidencia Pro Tempore de la CPC, trasmitiéndole esta solicitud.

Próxima Reunión

El GMC acordó realizar su próxima Reunión los días 25 al 27 de noviembre de 2003, en la ciudad de Montevideo.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resoluciones aprobadas
Anexo IV	RESERVADO - MERCOSUR/LI GMC/DT N° 19/03 - Propuesta sobre Defensa Comercial, presentado por Uruguay
Anexo V	MERCOSUR/LI GMC/DT N° 20/03 - Lineamientos para establecer Programas para el Desarrollo Regional, presentado por Argentina
Anexo VI	MERCOSUR/LI GMC/DT N° 21/03 - P. Res N° 2/03 del SGT N° 3 - RTM sobre Seguridad de Bicicletas de Uso Infantil
Anexo VII	MERCOSUR/LI GMC/DI N° 14/03 - Informe del CCT al GMC
Anexo VIII	MERCOSUR/LI GMC/DI N° 15/03 - Nota sobre Cooperación MERCOSUR-JICA
Anexo IX	MERCOSUR/LI GMC/DT N° 22/03 - P. Dec Designación de los Consultores Técnicos para el Sector de Asesoría Técnica de la SM
Anexo X	—RESERVADO— MERCOSUR/LI GMC/DT N° 23/03 Propuesta de Argentina P.Res Tribunal Administrativo Laboral del MERCOSUR —RESERVADO— MERCOSUR/LI GMC/DT N° 24/03 Características del Tribunal Administrativo de la ALADI comparadas a la propuesta argentina de institución de la Comisión Trabajadora y Administrativa del MERCOSUR
Anexo XI	RESERVADO - MERCOSUR/LI GMC/DT N° 18/03 - Certificación de Origen para Mercaderías en Depósitos Aduaneros
Anexo XII	MERCOSUR/LI GMC/DT N° 25/03 - Comparativo "Objetivo 2006"
Anexo XIII	RESERVADO - MERCOSUR/LI GMC/DT N° 26/03 Implementación de las Medidas Específicas solicitadas por el Paraguay en el marco de las Asimetrías
Anexo XIV	MERCOSUR/LI GMC/DI N° 16/03 - Documento referente a Cargos correspondientes a los Estados Partes en la SM, presentado por Paraguay
Anexo XV	RESERVADO - MERCOSUR/LI GMC/DT N° 27/03 P. Res. Modificación del AEC, presentado por Brasil
Anexo XVI	- MERCOSUR/LI GMC/DT N° 28/03 Alcance del Trabajo para el Estudio sobre Mejoramiento de la Tecnología de Envases y Embalajes para la Distribución de Mercaderías en el MERCOSUR - MERCOSUR/LI GMC/DT N° 29/03 Notas Reversales - MERCOSUR - Japón y Nota Verbal de Japón al MERCOSUR
Anexo XVII	MERCOSUR/LI GMC/DT N° 30/03 P. Dec. Reunión de Ministros de Turismo

Anexo XVIII MERCOSUR/LI GMC/DI N° 17/03 - Informe del GMC a la RTIN
Anexo XIX MERCOSUR/LI GMC/DI N° 18/03 - Negociaciones sobre MERCOSUR - India
Anexo XX MERCOSUR/LI GMC/DT 31/03 - P. Res. N° 3/02 Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados del SGT N° 3.

Por la Delegación de Argentina
Eduardo Sigal

Por la Delegación de Brasil
Luiz Filipe de Macedo Soares

Por la Delegación de Paraguay
Rigoberto Gauto Vielman

Por la Delegación de Uruguay
Gustavo Vanerio

MERCOSUR/GMC/RES. N° 12/03

DEROGACION RES. GMC N° 69/94 "NORMAS SANITARIAS Y CERTIFICADO ZOOSANITARIO UNICO PARA EL INTERCAMBIO REGIONAL DE EQUIDOS (EQUIFEROS)"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisiones N° 6/96 y 8/03 del Consejo Mercado Común y las Resoluciones N° 91/93 y 69/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La imposibilidad del cumplimiento de las Normas Sanitarias y consecuentemente la imposibilidad de emitir el Certificado Zoosanitario único para el intercambio Regional de Equidos, aprobadas por la Resolución GMC N° 69/94, debido a la alteración de las condiciones sanitarias de las siguientes enfermedades: Muermo, Artritis Viral Equino y Surra.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Derogar las Normas Sanitarias y Certificados Zoosanitarios único para el Intercambio Regional de Equidos (Equíferos), aprobado por la Res. GMC N° 69/94.

Art. 2 — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Subsecretaría de Estado de Ganadería - SSEG
Servicio Nacional de Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca/MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos /DGSG

Art. 3 — Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de Argentina y Paraguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del día 23/01/04.

LI GMC - Montevideo, 23/IX/03

MERCOSUR/GMC/RES. N° 13/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 7/94, 22/94, 15/97, 67/00, 06/01 y 21/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Al momento de incorporar a sus respectivas legislaciones nacionales los niveles arancelarios establecidos en el Anexo, los Estados Partes deberán observar lo dispuesto en la Dec. CMC N° 15/97, modificada y prorrogada por las Dec. CMC N° 67/00, 06/01 y 21/02.

Art. 3 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2004, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LI GMC - Montevideo, 23/IX/03

ANEXO

VERSION EN ESPAÑOL

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
2903.69.11	Cloruro de bencilo	10	2903.69.11	Cloruro de bencilo	2
3402.90.29	Las demás	18	3402.90.23	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de sulfonatos de perfluoroalquiltrimetilamonio y de perfluoroalquilacrilamida	2
			3402.90.29	Las demás	18
3907.40.00	- Policarbonatos	14	3907.40	- Policarbonatos	
			3907.40.10	En las formas previstas en la Nota 6b) de este Capítulo, con transmisión de luz de longitud de onda de 550nm u 800nm, superior al 89%, según Norma ASTM D 1003-00 e índice de fluidez de masa superior o igual a 60g/10 min pero inferior o igual a 80g/10 min según Norma ASTM D 1238	2
			3907.40.90	Los demás	14
3921.90.20	Con soporte o refuerzo	16	3921.90.2	Con soporte o refuerzo	
			3921.90.22	De polietileno, con refuerzo de napas de fibras de polietileno paralelizadas, superpuestas entre sí en ángulo de 90° e impregnadas con resinas	2
			3921.90.29	Las demás	16
7602.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE ALUMINIO	2	7602.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE ALUMINIO	0

MERCOSUR/GMC/RES. N° 14/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 7/94, 22/94, 15/97, 67/00, 06/01 y 21/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Al momento de incorporar a sus respectivas legislaciones nacionales los niveles arancelarios establecidos en el Anexo, los Estados Partes deberán observar lo dispuesto en la Dec. CMC N° 15/97, modificada y prorrogada por las Decisiones CMC Nos 67/00, 06/01 y 21/02.

Art. 3 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2004, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LI GMC - Montevideo, 23/IX/03

ANEXO

VERSION EN ESPAÑOL

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
2914.19.90	Las demás	12	2914.19.50	Metilisopropilcetona	2
			2914.19.90	Las demás	12

MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 7/94, 22/94, 15/97, 67/00, 06/01 y 21/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Al momento de incorporar a sus respectivas legislaciones nacionales los niveles arancelarios establecidos en el Anexo, los Estados Partes deberán observar lo dispuesto en la Dec. CMC N° 15/97, modificada y prorrogada por las Dec. CMC N° 67/00, 06/01 y 21 /02.

Art. 3 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2004, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LI GMC - Montevideo, 23/IX/03

ANEXO

VERSION EN ESPAÑOL

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
8406.90.00	- Partes	14BK	8406.90 8406.90.1 8406.90.11 8406.90.19 8406.90.2 8406.90.21 8406.90.29 8406.90.90	- Partes Rotores De turbinas de reacción, de múltiples etapas Los demás Alabes Fijos (de estator) Los demás Las demás	 0 BK 14 BK 0 BK 14 BK 14 BK
8414.80.33	Centrífugos	14BK	8414.80.33 8414.80.38	Centrífugos, de caudal máximo inferior a 22.000 m3/h Los demás compresores centrífugos	14 BK 0 BK
8421.99.90	Las demás	14BK	8421.99.9 8421.99.91 8421.99.99	Las demás Cartuchos de membrana de aparatos de ósmosis inversa Las demás	0 BK 14 BK
8439.99.00	- - Las demás	14BK	8439.99 8439.99.10 8439.99.90	- - Las demás Rodillos, corrugadores o de presión, de máquinas onduladoras, con un ancho útil superior o igual a 2.500 mm Las demás	0 BK 14 BK
8461.40.1 8461.40.11 8461.40.12 8461.40.19	De control numérico Dentadora tipo “Pfauter” Redondeadora de dientes Las demás	 14BK 14BK 14BK	8461.40.10	De control numérico	0 BK
8515.31.00	- - Total o parcialmente automáticos	14BK	8515.31 8515.31.10 8515.31.90	- - Total o parcialmente automáticos Robotes de soldar, de arco, en atmósfera inerte (MIG “Metal Inert Gas”) o atmósfera activa (MAG “Metal Active Gas”), de control numérico Los demás	0 BK 14 BK
8532.21.10	Aptos para montaje en superficie (SMD- “Surface Mounted Device”) 16BIT		8532.21.1 8532.21.11 8532.21.19	Aptos para montaje en superficie (SMD - “Surface Mounted Device”) Con tensión de aislación inferior o igual a 125 V Los demás	0 BIT 16 BIT
8604.00.00	VEHICULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCION DE VIAS)	14BK	8604.00 8604.00.10 8604.00.90	VEHICULOS PARA EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VIAS FERREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRUA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VIAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCION DE VIAS) Autopropulsados, equipados para apisonar balasto y alinear vías férreas Los demás	0 BK 14 BK
9007.20.90	Los demás	14BK	9007.20.9 9007.20.91 9007.20.99	Los demás Para película cinematográfica (filme) de anchura superior o igual a 35 mm pero inferior o igual a 70 mm Los demás	0 BK 14 BK
9018.50.00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	14BK	9018.50 9018.50.10 9018.50.90	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología Microscopios binoculares, de los tipos utilizados en cirugía oftalmológica Los demás	0 BK 14 BK
9022.29.00	- - Para otros usos	14BK	9022.29 9022.29.10 9022.29.90	- - Para otros usos Para detección de nivel de llenado o tapas faltantes, en latas de bebidas, mediante rayos gamma Los demás	0 BK 14 BK
9031.49.00	- - Los demás	14BK	9031.49 9031.49.10 9031.49.20 9031.49.90	- - Los demás Para medida de parámetros dimensionales de fibras de celulosa, mediante rayos láser Para medida del espesor de neumáticos de vehículos automóviles, mediante rayos láser Los demás	0 BK 0 BK 14 BK

MERCOSUR/GMC/RES. N° 16/03

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 7/94, 22/94, 15/97, 67/00, 06/01 y 21/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00, 65/01 y 04/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes del MERCOSUR han acordado realizar las aperturas correspondientes en la NCM de manera de identificar las sustancias químicas de las Convenciones de Rotterdam y Estocolmo.

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la corrección de las versiones en español y en portugués, según corresponda, de la Res. GMC N° 04/03 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común”, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Al momento de incorporar a sus respectivas legislaciones nacionales los niveles arancelarios establecidos en el Anexo, los Estados Partes deberán observar lo dispuesto en la Dec. CMC N° 15/97, modificada y prorrogada por las Dec. CMC N° 67/00, 06/01 y 21/02.

Art. 3 — Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2004, debiendo los Estados Partes asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de esa fecha.

LI GMC - Montevideo, 23/IX/03

ANEXO

VERSION EN ESPAÑOL

SITUACION ACTUAL			MODIFICACION APROBADA		
NCM	DESCRIPCION	AEC %	NCM	DESCRIPCION	AEC %
2826.90.00	- Los demás	10	2826.90 2826.90.10 2826.90.90	- Los demás Fluoroaluminato de potasio Los demás	 2 10
2915.29.00	- - Las demás	12	2915.29 2915.29.10 2915.29.90	- - Las demás Acetato de mercurio Las demás	 12 12

MERCOSUR/GMC/RES. N° 17/03

PROGRAMA DE CAPACITACION DE INSPECTORES PARA VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE MEDICINA TRANSFUSIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93, 130/96, 12/97, 41/00 y 42/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un "Programa de Capacitación de Inspectores para Verificación del Cumplimiento del Reglamento Técnico MERCOSUR de Medicina Transfusional".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Programa de Capacitación de Inspectores para Verificación del Cumplimiento del Reglamento Técnico MERCOSUR de Medicina Transfusional", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária/Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Siempre que consideren relevantes la protección de la salud de la población, la evaluación Técnico Científica y/o Epidemiológica los Estados Partes podrán actualizar este Programa de Capacitación de Inspectores para Verificación del Cumplimiento del Reglamento Técnico MERCOSUR de Medicina Transfusional.

Art. 4 — Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/V/03.

LI GMC - Montevideo, 23/IX/03

MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/03

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA
SECRETARIA DEL MERCOSUR
(MODIFICACION DE LA RESOLUCION GMC N° 01/03)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 04/96, 24/00, 1/02, 16/02 y 30/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 67/96, 42/97, 74/98 y 01/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un cargo denominado Técnico en Administración y Finanzas, que cumplirá las funciones relativas a la administración financiera y contable de la Secretaría del MERCOSUR.

Que se hace necesario modificar la Resolución GMC N° 01/03, aprobada en el marco del proceso de transformación de la Secretaría Administrativa del MERCOSUR en una Secretaría Técnica.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar la modificación de la denominación de uno de los cargos de Técnico en Administración de la Resolución GMC N° 01/03 por el de Técnico en Administración y Finanzas. Los requisitos exigidos para dicho cargo figuran en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización y funcionamiento del MERCOSUR.

LI GMC - Montevideo, 23/IX/03

NOTA: El Acta y los Anexos de la LI Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del Mercosur, celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 2003, en la ciudad de Montevideo, se encuentran a disposición del público en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/10 N° 428.378 v. 20/10/2003

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a Rodolfo Guillermo RODRIGUEZ, Roberto Eduardo RODRIGUEZ y Omar Orlando RODRIGUEZ; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Guardia Nacional N° 3281, entre las calles Zelarrayan y Aquino, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6° inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto N° 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto N° 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente N° 14.493/2003, iniciado por Domingo José ETTORRE, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5° piso, de esta ciudad. El presente edicto será publicado por tres días. Buenos Aires, octubre de 2003. — Esc. CARLOS VICTOR GAITAN, Escribano General, Escribanía General de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/10 N° 429.094 v. 22/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20224806621	FALCO GABRIEL ENRIQUE	054	VILLEGAS 2387 - SAN JUSTO - 1754 - BS. AS.	053233/9
27290527371	MALANO CLAUDIA LORENA	054	AV. CROVARA 1541 - LOMAS DEL MIRADOR	053234/7

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nro. 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20044272742	FALCON HUGO RICARDO	054	MERCEDARIO 264 - VILLA CELINA - 1772 -	053113/8
30500396470	GOLDSTEIN M Y GOLDSTEIN F W DE	054	GRAL. GUIDO 1455 - LOMAS DEL MIRADOR	053011/5

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/10 N° 429.394 v. 20/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTAS	
20046362234	AITA, CARLOS ROBERTO	120	42 N° 732	119076/8
20117941699	SCHWERDT DANIEL OSCAR	104	ESPAÑA 248	103161/9
20267679526	PENOTTI GERMAN PABLO	858	25 DE MAYO 457 - GOBERNADOR CRESPO - SANTA F	857256/9
23051142624	ROMANO INES JOSEFINA	631	PABLO PESCARA 1033 MAIPU MENDOZA	630362/5
27112700264	MANSO ALICIA MARTA	274	DEAN FUNES 384 - CAPILLA DEL MONTE - CP 5184	273034/0
27128516625	NIETO TERESITA DEL ROSARIO	272	IGUALDAD 2462 B° ALBERDI - 5003 - CBA	271447/7

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTAS	
20214139376	DOMENE OSCAR ALBERTO	857	LOS AROMOS 493 - GRANADERO BAIGORRIA	856336/5
20233213404	GELLI RUBEN DARIO	857	CORDOBA 1147 - PSU -D17 - ROSARIO	856407/8
30693637771	IMPRENTA FM S.R.L.	857	CORTADA ARGENTINA 56 - CAP. BERMUDEZ	856365/9
30693655133	GRAFICA CAMINOS S.R.L.	857	RODRIGUEZ 131 - ROSARIO	856075/7
33698242839	SCHINOFF E HIJOS S.R.L.	857	SAN JUAN 831 - ROSARIO	856044/7

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/10 N° 429.395 v. 20/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

EXENCION DE INGRESO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA SUJETOS QUE DESARROLLAN SU PRINCIPAL ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FORESTAL Y/O DE SERVICIOS EN ZONAS DECLARADAS DE DESASTRE EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.959

DECRETO N° 1386/01 - RESOLUCION GENERAL N° 1482

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
23-14596223-4	OTERO MARIA JOSE	01/01/02	30/11/02
27-03344689-1	OLIVA EDITH LINDA MARIA	01/01/02	30/11/02
30-50786055-5	SAN CARLOS S.A.A.G.	02/11/01	30/11/02

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/10 N° 429.397 v. 20/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucón General Nro. 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041869020	6	AGENCIA NRO 6	006/1307/2003	FERNANDEZ ANTONIO
20041919974	4	AGENCIA NRO 4	004/1372/2003	MAZZITELLI MARIO CESAR
20042884805	54	AGENCIA NRO 54	054/1193/2003	VAZQUEZ RAUL
20044356679	43	AGENCIA NRO 43	043/1988/2003	MONZON, RAMON RICARDO
20076005363	16	AGENCIA NRO 16	016/1075/2003	GIOIA VICENTE
20124548307	5	AGENCIA NRO 5	005/2677/2003	COTO JORGE DANIEL
20127892858	5	AGENCIA NRO 5	005/2682/2003	CARRAU SERGIO ALEJANDRO
20131585374	54	AGENCIA NRO 54	054/1188/2003	MILEO JORGE DANIEL
20137396239	12	AGENCIA NRO 12	012/1175/2003	FERNANDEZ RUBEN DARIO
20146439161	43	AGENCIA NRO 43	043/1978/2003	FRANCO, MARIO HECTOR
20148444642	64	AGENCIA NRO 64	064/0570/2003	MILANESE RENE
20149085646	14	AGENCIA NRO 14	014/0290/2003	TALLARICO CARLOS ALBERTO
20200582625	54	AGENCIA NRO 54	054/1195/2003	MILONE PABLO CLAUDIO
20204684406	14	AGENCIA NRO 14	014/0289/2003	TODARELLO ELINA MARIA
20205925598	54	AGENCIA NRO 54	054/1198/2003	KESSLER EDGARDO SERGIO
20217385904	12	AGENCIA NRO 12	012/1173/2003	MARTIN DANIEL HORACIO
20224113901	63	AGENCIA NRO 63	063/0770/2003	FERNANDEZ ALEJO MIGUEL
20229493435	12	AGENCIA NRO 12	012/1179/2003	MOA DAMIAN ARIEL
20252319876	54	AGENCIA NRO 54	054/1197/2003	KENT GERMAN
23053013864	12	AGENCIA NRO 12	012/1177/2003	GARRASI NORMA NELIDA
23057998024	54	AGENCIA NRO 54	054/1182/2003	FORTUNATO NORMA STELLA MARIS
23203784899	14	AGENCIA NRO 14	014/0288/2003	ISASSA FERNANDO CESAR
23220612724	54	AGENCIA NRO 54	054/1194/2003	VALIENTE GABRIELA KARINA
23239677029	16	AGENCIA NRO 16	016/1078/2003	CAPUTO HUGO HUMBERTO

CUIT	COD. DEP.	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
23294355464	16	AGENCIA NRO 16	016/1084/2003	MARTINEZ MARCELA SOLEDAD
27021101465	12	AGENCIA NRO 12	012/1181/2003	SCLAUZERO ESTHER ANA
27024719079	15	AGENCIA NRO 15 -	015/0988/2003	RUSMAN MARGARITA
27030577723	63	AGENCIA NRO 63	063/0772/2003	LOPEZ NELIDA
27058706111	16	AGENCIA NRO 16	016/1085/2003	GUTIERREZ JUANA CRISTINA
27100882189	54	AGENCIA NRO 54	054/1184/2003	NIETO NORMA LEONOR
27160507581	54	AGENCIA NRO 54	054/1196/2003	GOTLIO RUTH
27171958909	54	AGENCIA NRO 54	054/1199/2003	MELLA SONIA MABEL
27219079899	100	AGENCIA NRO 100	100/1059/2003	DOMINGORENA MARIA INES
27239026244	64	AGENCIA NRO 64	064/0571/2003	VALENTINI ALEJANDRA VERONICA
27249780222	100	AGENCIA NRO 100	100/1104/2003	FERNANDEZ NOELIA NANCY
27287370054	16	AGENCIA NRO 16	016/1083/2003	CAMPOS PAULA ELIANA
30500229973	1	AGENCIA NRO 1	001/1512/2003	AKIAN GRAFICA EDITORA SOC ANON
30500696954	49	AGENCIA NRO 49	049/1113/2003	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS SA
30500788220	5	AGENCIA NRO 5	005/2683/2003	F A V R A S.A.I.C.
30500983988	5	AGENCIA NRO 5	005/2672/2003	FRIGORIFICO ONETO Y CIA. SAIYC
30516313850	54	AGENCIA NRO 54	054/1190/2003	BERGOMI S C A
30516979697	6	AGENCIA NRO 6	006/1316/2003	CAMPANI REPUESTOS SRL
30522745630	50	AGENCIA NRO 50	050/1785/2003	ORGANTEC S.A. CONSULTORA
30523198285	50	AGENCIA NRO 50	050/1787/2003	JORSAN S.A.C.I.F.I.
30523426466	16	AGENCIA NRO 16	016/1081/2003	INDUSTRIAS EVEREST SAI Y C.
30528214483	6	AGENCIA NRO 6	006/1311/2003	D WEINSTOCK SRL
30537407847	49	AGENCIA NRO 49	049/1124/2003	MARCOS MEISCHENGUISER Y CIA. SA
30537852883	8	AGENCIA NRO 8	008/2454/2003	CASEL S.A.C.E I.
30541799962	5	AGENCIA NRO 5	005/2676/2003	SUMINISTROS HECAR S A C I A
30546250551	16	AGENCIA NRO 16	016/1086/2003	LA CENTRAL DE VTE. LOPEZ S.A.
30546321181	63	AGENCIA NRO 63	063/0767/2003	MICROOMNIBUS SUR S.A.C.
30550808621	54	AGENCIA NRO 54	054/1192/2003	ROUN SOC DE RESP LIMITADA
30554704189	16	AGENCIA NRO 16	016/1079/2003	GRAN BUENOS AIRES RAYOS X S.A.
30556384432	9	AGENCIA NRO 9	009/0795/2003	EDITORIAL UNIVERSIDAD S.R.L.
30568706990	6	AGENCIA NRO 6	006/1306/2003	COMPUTEX SRL
30569736710	5	AGENCIA NRO 5	005/2684/2003	MORGAN S.A.
30577338872	5	AGENCIA NRO 5	005/2649/2003	TRANSP. AUTOM. PLUSMAR S.A.
30589213951	6	AGENCIA NRO 6	006/1313/2003	LUIS CARLOS ZONIS SA
30589428338	16	AGENCIA NRO 16	016/1076/2003	SOLARTEC S.A.
30593245515	51	AGENCIA NRO 51	051/0824/2003	DAPETROL S.A.
30595512146	5	AGENCIA NRO 5	005/2680/2003	TOSHIN S.A.
30598498500	16	AGENCIA NRO 16	016/1082/2003	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.
30600024481	16	AGENCIA NRO 16	016/1077/2003	NEUEN S.A.
30605965055	8	AGENCIA NRO 8	008/2436/2003	ASCENSORES SERVAS S.A.
30608149607	11	AGENCIA NRO 11	011/1104/2003	FOROBRA S.A.
30611397905	8	AGENCIA NRO 8	008/2451/2003	PCLAND S.A.
30614078770	54	AGENCIA NRO 54	054/1191/2003	GIPESA SOC DE RESP LIMITADA
30616965634	9	AGENCIA NRO 9	009/0797/2003	TALLERES ARMAS LIVIANAS ARGENT
30618789299	6	AGENCIA NRO 6	006/1310/2003	COPYLITE SRL
30619261921	8	AGENCIA NRO 8	008/2441/2003	ARNAVAL S.A.
30622329006	43	AGENCIA NRO 43	043/1953/2003	CROMAQUIM S.R.L.
30627331203	8	AGENCIA NRO 8	008/2456/2003	CAMMARERI S.R.L.
30639169088	6	AGENCIA NRO 6	006/1309/2003	LA EMILIA SA
30640021922	54	AGENCIA NRO 54	054/1185/2003	GRUPO DE ASISTENCIA TECNICA SR
30641622326	43	AGENCIA NRO 43	043/1983/2003	A Z GRAPHIC MACHINES S.A.
30643378872	51	AGENCIA NRO 51	051/0826/2003	NOMEROBO S.A.
30643719750	2	AGENCIA NRO 2	002/0390/2003	AKONIC S.A.
30645109569	13	AGENCIA NRO 13	013/0552/2003	URGEN S.R.L.
30645237036	43	AGENCIA NRO 43	043/1987/2003	ALIGAS S.A.
30647722802	12	AGENCIA NRO 12	012/1180/2003	PROCLINSER S.A.
30654236069	7	AGENCIA NRO 7	007/0960/2003	SUPER SERVICIO S.A.
30654311516	49	AGENCIA NRO 49	049/1127/2003	MERCOBRAS S.A.
30655279578	2	AGENCIA NRO 2	002/0391/2003	DIAMED ARGENTINA S.A.
30658486701	51	AGENCIA NRO 51	051/0832/2003	TELEXISTEMAS S.A.
30661639500	51	AGENCIA NRO 51	051/0829/2003	DIDOT S.A.
30663889512	16	AGENCIA NRO 16	016/1080/2003	CUATRO DOS SERVI. INTEGRALES SA
30663934690	12	AGENCIA NRO 12	012/1174/2003	D.C.D. PRODUCTS S.R.L.
30677729046	41	AGENCIA NRO 41	041/1042/2003	FRIGOEXPORT SA
30679074322	6	AGENCIA NRO 6	006/1314/2003	CASA NAPOLITANO SA
30679107220	6	AGENCIA NRO 6	006/1308/2003	LATIN GRAFICA SRL
30680121822	41	AGENCIA NRO 41	041/1043/2003	ATOS ORIGIN ARGENTINA SA
30680619006	100	AGENCIA NRO 100	100/1103/2003	FULL METAL S.A.
30682115722	1	AGENCIA NRO 1	001/1511/2003	COMPUMUNDO SA
30682658831	6	AGENCIA NRO 6	006/1312/2003	PERU LATINO SRL
30686265389	6	AGENCIA NRO 6	006/1315/2003	FRIGORIFICO PENTA SA
30687797376	5	AGENCIA NRO 5	005/2656/2003	SERTEC SERV. Y TEC. EN LIMP. SA.
30688378407	8	AGENCIA NRO 8	008/2453/2003	AEROBUS S.R.L.
30689699835	14	AGENCIA NRO 14	014/0291/2003	A J EQUIPAMIENTOS S R L
30691278251	41	AGENCIA NRO 41	041/1041/2003	VARIAN ARGENTINA LTDA
30691594668	8	AGENCIA NRO 8	008/2448/2003	MULTILED S.A.
30693811860	2	AGENCIA NRO 2	002/0389/2003	ILUBAIRES S.A.
30694442567	2	AGENCIA NRO 2	002/0378/2003	BASSANO Y COMPAÑIA S.R.L.
30697280975	51	AGENCIA NRO 51	051/0825/2003	IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A.
30697756422	12	AGENCIA NRO 12	012/1176/2003	JORGE STRAUS CONSTRUCCION S.A.
30698010084	12	AGENCIA NRO 12	012/1178/2003	LLAMITA S.A.
30700575337	7	AGENCIA NRO 7	007/0961/2003	GOLDBERG MIRTA Y ALANIZ J M SH
30702243374	43	AGENCIA NRO 43	043/1993/2003	INSTRUMENTALIA S.A.
30702941748	49	AGENCIA NRO 49	049/1114/2003	TELCONET S.A.
30707046895	54	AGENCIA NRO 54	054/1189/2003	LABORATORIOS GASANA S R L
30707201882	49	AGENCIA NRO 49	049/1125/2003	COSENA SEGUROS S.A.
30707485023	100	AGENCIA NRO 100	100/1102/2003	EQUIPOS INDICO TRADING S.A.
30707653384	5	AGENCIA NRO 5	005/2687/2003	UNION ARG. DE LIMPIADORES SRL
30707791817	2	AGENCIA NRO 2	002/0384/2003	ALIMENTOS PUEYRREDON S.R.L.
30707838244	2	AGENCIA NRO 2	002/0392/2003	PEHUEN CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707857478	10	AGENCIA NRO 10	010/1654/2003	GRANT THORNTON ARGENTINA S.C
30707902295	49	AGENCIA NRO 49	049/1126/2003	INDUMENTARIA SOLEDAD S.R.L.
30707956794	51	AGENCIA NRO 51	051/0828/2003	SOLUCIONES MAC S.A.
30707968806	9	AGENCIA NRO 9	009/0796/2003	VIPOLAR S.R.L.
30708103523	5	AGENCIA NRO 5	005/2674/2003	GERADY S.A.
30708107200	10	AGENCIA NRO 10	010/1652/2003	ORGANIZACION PARANA S.A.
30708161434	8	AGENCIA NRO 8	008/2450/2003	ATLANTIS SIST DE GESTION S.A.
30708170832	51	AGENCIA NRO 51	051/0827/2003	WEB MHC S.A.
30708207485	10	AGENCIA NRO 10	010/1653/2003	PRINTING COMPANY S A
30708219939	5	AGENCIA NRO 5	005/2679/2003	BUILDING BLOCK S.A.
30708407921	43	AGENCIA NRO 43	043/1982/2003	ADULT-BRIEFS S.R.L.
30708465735	10	AGENCIA NRO 10	010/1655/2003	JCR S A CONINSA UTE
30708483520	8	AGENCIA NRO 8	008/2449/2003	ATLANTIS MONEDERO ELECTR S.A.
33602749199	50	AGENCIA NRO 50	050/1786/2003	RUTAMAR S.R.L.
33609963749	5	AGENCIA NRO 5	005/2685/2003	FIRME SEGURIDAD S.A.
33638730389	8	AGENCIA NRO 8	008/2459/2003	FIX S.R.L.
33657775369	10	AGENCIA NRO 10	010/1656/2003	MERCURY COMMUNICATIONS S A
33657851049	100	AGENCIA NRO 100	100/1105/2003	HABIT ART S.R.L.
33692849979	51	AGENCIA NRO 51	051/0833/2003	SEOB S.A.
33697752159	12	AGENCIA NRO 12	012/1169/2003	MEYNA S.A.
33707035469	51	AGENCIA NRO 51	051/0831/2003	SOLUZIONA S.A.
33707264689	51	AGENCIA NRO 51	051/0830/2003	CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A.
33708024959	43	AGENCIA NRO 43	043/1991/2003	DROGUERIA MASTER S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 20/10 N° 429.398 v. 20/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046158734	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0068/2003	BALORI MIGUEL ANGEL
20048618953	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0713/2003	MENDEZ MARIO JORGE
20049545453	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0060/2003	COMPEANO ALDO OSMAR
20053160019	105	DISTRITO BALCARCE	105/0017/2003	POZA MIGUEL
20054582545	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0015/2003	DOS SANTOS RUBEN OSCAR
20054933267	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0011/2003	DI LENA DANIEL HORACIO
20055063347	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0771/2003	FRITZ PEDRO
20062447886	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1149/2003	CARGNELLO JUAN CARLOS
20072752660	551	AGENCIA JUJUY	551/0022/2003	RODRIGUEZ JULIAN
20084969894	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0288/2003	PENSOTTI, JORGE ANGEL ANDRES
20102951906	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0713/2003	RODRIGUEZ JESUS ORLANDO
20114329585	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0210/2003	FRIAS, HECTOR RUBEN
20122174620	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0059/2003	ROSS REINALDO RAMON
20125570748	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0073/2003	MARTIGNONI, OBDULIO MARCELINO
20132218200	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0209/2003	MACIA, JOSE HUMBERTO
20135704114	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0712/2003	ALONSO ANIBAL DANIEL
20138665543	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0140/2003	CLARIS, CESAR ERNESTO
20141839862	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0779/2003	SCHARFF JORGE ENRIQUE
20144599080	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0289/2003	GOMEZ ADOLFO
20146662294	111	DISTRITO CORONEL SUAREZ	111/0010/2003	DIEZ ARIEL ARMANDO
20186064861	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0287/2003	OLGUIN CESAR DURBAL
20200326459	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0062/2003	COMPEANO RICARDO ALDO
20230089354	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0258/2003	WINKELMANN, ESTEBAN EDUARDO
20271477873	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0034/2003	PUGELJ GABRIEL JOSE
20281715748	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0109/2003	LENNARD, IGNACIO
20306914961	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1139/2003	ESCOBAR LUCAS GASTON
23073683599	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0774/2003	DIETRICH SILVERIO
23084230979	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0067/2003	GUIFFRE HUGO JOAQUIN
23128843639	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1154/2003	VILLIAS JUAN
23160068329	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0823/2003	NOROÑA DANIEL ALBERTO
24060428561	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0940/2003	USKAER ENRIQUE PEDRO
27033419967	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1145/2003	BELTRAME NYDIA BEATRIZ
27039855041	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0711/2003	ROJT BETTY
27047418343	145	DISTRITO GRAL. MADARIAGA	145/0028/2003	SARTORIO, MARIA ANTONIA
27051132675	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0039/2003	VEINTICINCO, MARTA ANGELICA
27061848601	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0381/2003	TERAN PATRICIA
27087862521	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0773/2003	MUCI PERLA
27106730313	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141/0038/2003	GALLARDO, DELIA NOEMI
27108358578	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0110/2003	SOBOT, ZULMA IRIS
27115689598	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0044/2003	VILLA, NORA CRISTINA
27162647801	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0082/2003	MORALES MIRTA
27219594440	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0072/2003	COSTALES, SONIA BEATRIZ
27232710077	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0061/2003	COMPEANO MARCELA SUSANA
27930039352	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0481/2003	NARVAEZ VILLARRUBIA CLAUDIA
30503399837	681	AGENCIA POSADAS	681/1040/2003	CARLOS R NOSIGLIA CONST SRL
30503675842	126	AGENCIA LUJAN	126/0217/2003	FADI SAIC
30505637913	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0483/2003	RECTIFICACIONES HO BOR SRL
30506069374	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0932/2003	ING. PEDRO MINERVINO S.A.
30511570529	751	AGENCIA SALTA	751/0197/2003	ESTAR S.A. AGR. GAN. COM. E INM.
30518286486	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0119/2003	PLECOR S.R.L.
30518920290	135	DISTRITO PILAR	135/0064/2003	TECNICA DIDACTICA S.A.
30522228210	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0120/2003	WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.
30546231964	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1147/2003	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.
30560458629	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0444/2003	HEWA SA
30568995208	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0259/2003	SANTIAGO MONTEVERDI CONST. CIV.
30576133835	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0258/2003	RICHETTA Y CIA S.A.
30580528933	481	DIST. CONCEPCION DEL URUG.	481/0069/2003	INMOBAL NUTRER S.A.
30587422111	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0057/2003	PEDRO TOURS S.C.C.
30595535553	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0447/2003	ACER S.R.L.
30598444281	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0934/2003	DETEXA S.R.L.
30600193275	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0694/2003	MEDIPHARMA S.A.
30623866528	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0699/2003	TECMA S.R.L.
30624084590	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0115/2003	OBRAS CIVILES S.A.
30628871864	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0446/2003	HORMIQUEN S.A.
30631101409	273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	273/0026/2003	SIMECO S A
30642096784	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0480/2003	SINGLA S.A.
30648225659	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0714/2003	PHARMAKA S.A.
30669688381	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0290/2003	PROAS INGENIERIAS S.R.L.
30672396618	681	AGENCIA POSADAS	681/1044/2003	POSADAS PINTURAS SRL
30678399228	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1158/2003	CIRUGIA CARDIOVASCULAR S.R.L.
30684892254	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0716/2003	PELUQUERIA MARINO S.C.
30687861732	681	AGENCIA POSADAS	681/1039/2003	ECIM SRL
30688020715	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0288/2003	J.C.R. S.A.
30688087720	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0772/2003	CASA HUMBERTO LUCAIOLI SA
30688937384	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0482/2003	SOUTHERN WINDS S.A.
30689630533	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0209/2003	DELLA SANTINA ELISA Y JULIANA
30696860528	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0019/2003	PACIWAY COMPANY S.A.
30699857390	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1148/2003	HIJO DE MIGUEL ABDALA S.A.
30699868791	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1144/2003	METROCON S.R.L.
30707259120	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0187/2003	CONTRATAS INDUST. Y MATERIA. SA
30707521615	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1151/2003	GEST MED S.A.
30707601554	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0809/2003	CONIMAT S.R.L.
30707653295	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0777/2003	BERNARDO LEW E HS SRL
30707708308	681	AGENCIA POSADAS	681/1042/2003	INGENIERO MERCADO S.A.
30707742700	681	AGENCIA POSADAS	681/1041/2003	SAC S.A.
30707757759	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0260/2003	CONSTRUCTORA LUJAN DE CUYO SA

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707830855	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0188/2003	INALPI SOCIEDAD ANONIMA
30707845291	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0445/2003	LAURENTI L.Y ROSELLO R. S.H.
30708039833	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0261/2003	CLIMATIZAR S.A.
30708182555	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0255/2003	SOL DE ORO SA
30708383054	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0933/2003	TOMASINO D TOMASINO M RUTIZ SH
30708481463	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1156/2003	CORPORACION COMERCIAL S.R.L.
33503646159	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1142/2003	TECNOCROM S.A.
33558762859	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0256/2003	IMEPHO SAIC
33650177539	681	AGENCIA POSADAS	681/1043/2003	SARMIENTO CONSTRUCCIONES SRL
33678018029	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0715/2003	SIMPYA S.R.L.
33707497349	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0936/2003	TOMASINO DAMIAN Y RUTIZ H S.H.
33707694039	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/1132/2003	BUSQUEDA GROUP S.R.L.
33707879799	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0829/2003	EMPRENDIMIENTOS CONSTRUCT. SA
33708505949	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0141/2003	AGRO-TEXTIL SH.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 20/10 N° 429.399 v. 20/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500006613	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2890/2003	BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A.
30500269827	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2883/2003	AKZO NOBEL COATINGS S.A.
30502621935	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2863/2003	AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A.
30503612891	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2875/2003	B G H S.A.
30515691495	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2876/2003	ONDEO – DEGREMONT S.A.
30519113534	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2884/2003	PENTAMAR S.A.C.I.C.A.G. Y F.
30519739115	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2874/2003	ORGANIZACION VERAZ S.A.C.DE MAND.E I
30550815997	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2873/2003	SIDERCA S.A.I.C.
30587344765	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2879/2003	TRANSISTEMAS S.A.
30638203797	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2878/2003	COMSAT ARGENTINA S.A.
30687327256	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2869/2003	AON RISK SERVICES ARGENTINA S.
20933428061	019	SUBIDR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0055/2003	CATANESE NICOLAS
27149592623	019	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	019/0056/2003	CATANESE ROSA MARIA

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General. Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, A/C Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 20/10 N° 429.492 v. 20/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO
A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			9584
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			9586
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			9587
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			10005
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			10542
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			10631
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			10633
30-50672680-4	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	10/10.1			10634

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/10 N° 429.494 v. 20/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO
A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION –
RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	1/1.1			
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	2/2.1		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	2/2.2		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.5		SI	
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	8			
30-50424922-7	CARBOCLOR SOCIEDAD ANONIMA	11			

ANEXO B

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO
A CONTINUACION
RESOLUCION GENERAL N° 1104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	1/1.1			
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	2/2.1		SI	
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	2/2.2		SI	
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	4/4.5		SI	
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	7/7.2			
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	8			
30-50424922-7	SOL PETROLEO S.A.	11			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 20/10 N° 429.491 v. 20/10/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 159/2003

Bs. As., 10/10/2003

VISTO el Expediente EXP-S01:0132544/2003, el Decreto N° 176 de fecha 29 de febrero de 2000, la Resolución N° 165 de fecha 21 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, sus complementarias y modificatorias, el Decreto N° 1283 de fecha 27 de mayo de 2003, el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, el Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003, el Decreto 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 479 de fecha 20 de septiembre de 1995, la Resolución N° 31 de fecha 22 de julio de 2003 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 176 de fecha 29 de febrero de 2000 se transfirieron los Programas BID 1118/OC-AR, BIRF 4093 - AR, BIRF 4117 - AR, BIRF 4273 - AR, y el Programa de Financiamiento a Municipios (BIRF 3860/AR, BID 830/OC-AR y BID 932/SF-AR), provenientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del MINISTERIO DEL INTERIOR y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, respectivamente, al ámbito del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 165 de fecha 21 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.) con la finalidad de ejercer la coordinación y supervisión de los Programas con financiación externa.

Que por Resolución N° 116 de fecha 6 de junio de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se asignó a la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.) la coordinación y supervisión de la totalidad de los Programas con Financiamiento Externo, en ejecución o que se formalicen en el futuro, tanto en el ámbito de la Administración Central como en el de los Organismos Descentralizados o Desconcentrados dependientes del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por Decreto N° 1283 de fecha 27 de mayo de 2003 se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se definieron sus competencias.

Que por Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada de la citada Jurisdicción y en su Anexo II - Secretaría de Obras Públicas - Objetivos - Inciso 15) se estableció que le corresponde a la citada Secretaría entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por Decreto N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003 se dispuso que el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ejercerá interinamente las funciones de titular de la citada Secretaría.

Que por Resolución N° 31 de fecha 22 de julio de 2003 del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó a la señora Graciela del Carmen ARESCA (D.N.I. N° 6.548.670), la función de Coordinadora General de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 479 de fecha 20 de septiembre de 1995 se sustituyó el artículo 15 del Decreto N° 92/95, estableciéndose que en los casos en que se contraten consultores

con la función de Coordinador General se les podrá compensar con UN (1) pasaje semanal (ida y vuelta) por vía aérea o terrestre, entre el lugar de su residencia permanente y el de su desempeño, cuando residan en un lugar distinto de su residencia habitual, y dicho lugar se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros.

Que la Coordinadora General de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), señora Graciela del Carmen ARESCA (D.N.I. N° 6.548.670), reside en la calle Tycho Brahe 5816 del B° Villa Belgrano de la ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA y por poseer su residencia permanente a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede donde desarrolla sus funciones habituales, se encuentra comprendida en lo dispuesto por la norma precitada.

Que la Coordinadora General de la U.C.P.F.E. ha solicitado el reconocimiento de la compensación de un pasaje semanal (ida y vuelta) por vía aérea o terrestre desde el 1° de julio de 2003 que es la fecha correspondiente a su contratación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y transitoriamente a cargo del Servicio Jurídico del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS según lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los Decretos N° 1283 de fecha 27 de mayo de 2003, N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, N° 69 de fecha 28 de mayo de 2003 y N° 479 de fecha 20 de septiembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase a la Coordinadora General de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), señora Graciela del Carmen ARESCA (D.N.I. N° 6.548.670), la compensación de UN (1) pasaje semanal (ida y vuelta) por vía aérea o terrestre a la ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 479/95.

ARTICULO 2° — Reconócese como de legítimo abono la solicitud de la Coordinadora General de la UNIDAD COORDINADORA PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), señora Graciela del Carmen ARESCA (D.N.I. N° 6.548.670), de la compensación de UN (1) pasaje semanal (ida y vuelta) por vía aérea o terrestre, desde el 1° de julio de 2003, fecha de su contratación hasta el dictado de la presente.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la compensación dispuesta por el artículo 1° de la presente, será imputado al Presupuesto del Programa 90.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la señora Coordinadora General de la U.C.P.F.E. y al Area administrativa de dicha Unidad.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, interinamente a/c de la Secretaría de Obras Públicas.

e. 20/10 N° 429.000 v. 20/10/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 660/2003

Bs. As., 16/10/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1874/03, la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, las Resoluciones S.R.T. N° 180 de fecha 29 de junio de 2001 y N° 222 de fecha 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo ha creado la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que deberán actuar los organismos descentralizados.

Que mediante el dictado de la Resolución S.R.T. N° 180/02, y sus posteriores modificaciones introducidas por la Resolución S.R.T. N° 222/03, se aprobó la actual estructura orgánico funcional de esta SUPERINTENDENCIA.

Que luego del análisis del diseño adoptado para las diferentes estructuras que han regido en este Organismo de Control hasta la fecha, se concluye que resulta imperioso retomar y afianzar funciones y actividades esenciales de esta S.R.T., a saber: la prevención de los riesgos laborales, el control del Sistema de Riesgos del Trabajo y el cuidado de la salud de los trabajadores.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

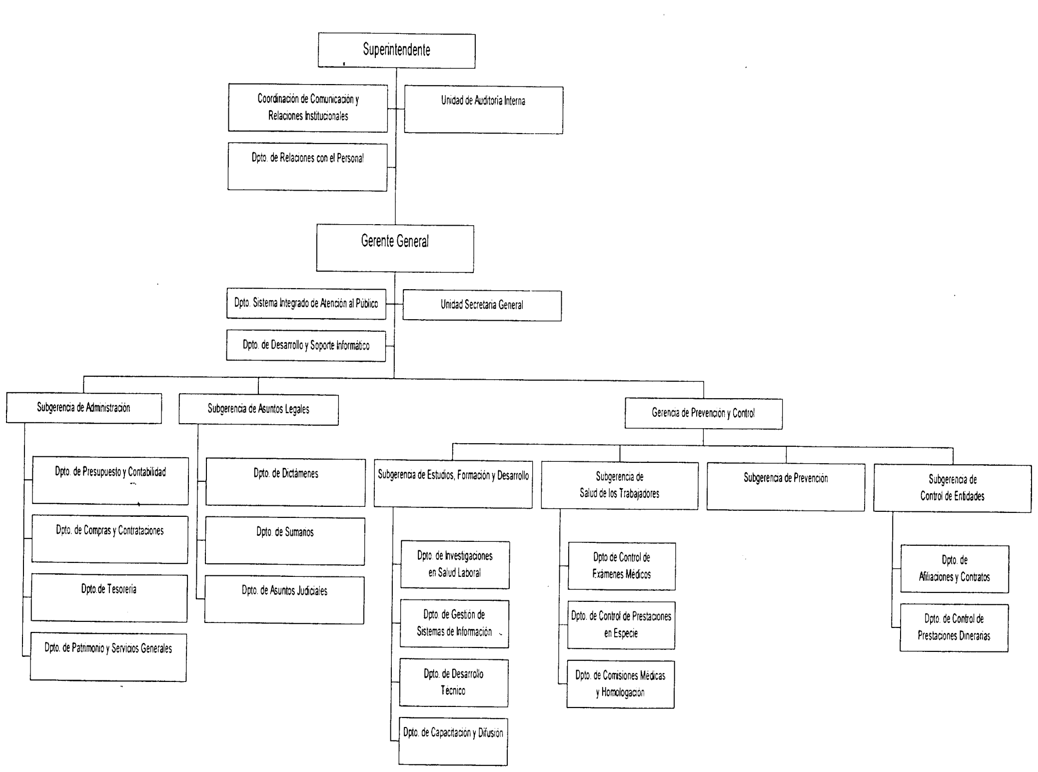
ARTICULO 1° — Apruébase la estructura orgánico funcional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de conformidad con el organigrama que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Apruébanse los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones de las distintas áreas que se indican en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Deróganse las Resoluciones S.R.T. N° 318/02 y S.R.T. N° 222/03.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I



ANEXO II

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Objetivos

1. Contribuir al desarrollo de una política de Prevención de Riesgos del Trabajo, asimilando los cambios en el funcionamiento del mercado de trabajo, la economía, las nuevas formas de organización del trabajo, la legislación laboral y las normas de salud y seguridad, con el objeto de reducir la siniestralidad laboral.

2. Planificar, organizar, administrar, coordinar, controlar y evaluar el sistema de prevención y reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación y la recalificación del trabajador damnificado.

3. Desarrollar estudios, investigaciones, programas y actividades de capacitación y prevención y elaboración de normas en materia de salud y seguridad en el trabajo.

4. Fiscalizar el cumplimiento de las normas de salud y seguridad en el trabajo en el ámbito de su competencia pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias.

5. Autorizar el funcionamiento de las entidades que integran el Sistema de Riesgos del Trabajo y fiscalizar su funcionamiento aplicando las sanciones que correspondan.

6. Controlar la calidad, oportunidad e integralidad del cumplimiento de las prestaciones reparadoras dinerarias y en especie que se brindan por daños producidos como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

7. Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias.

8. Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

9. Elaborar la política de personal del organismo.

10. Desarrollar una política de comunicación destinada a informar sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo y a contribuir a la prevención de riesgos del trabajo así como a otros objetivos sustantivos de la Superintendencia.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Responsabilidad primaria

Evaluar y examinar las actividades realizadas en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 24.156 y normas complementarias, utilizando el enfoque integral e integrado, de manera de asegurar la continua optimización de la gestión del Organismo.

Acciones

1. Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno de Auditoría Interna y someterlo a la aprobación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

2. Ejecutar los proyectos de auditoría incluidos en el Plan Anual y los que le encomendara el Superintendente.

3. Revisar aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, bajo criterios de legalidad, economía, eficacia y eficiencia practicando los análisis, inspecciones, verificaciones y pruebas en los diferentes sectores del organismo que considere necesarios.

4. Evaluar el cumplimiento razonable de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

5. Revisar y evaluar integralmente la aplicación de controles operacionales, informáticos, contables, de legalidad y financieros.

6. Producir informes de auditoría sobre las actividades desarrolladas y en su caso, formular las recomendaciones y observaciones que correspondan, remitiendo copia a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

7. Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

8. Asesorar en materia de normativa y procedimientos del sistema de control interno.

9. Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

COORDINACION DE COMUNICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Responsabilidad primaria

Coordinar todas aquellas acciones que tengan por objeto vincular a la Superintendencia con organismos oficiales, organizaciones y actores sociales interesados en la temática sustantiva del organismo con el objeto de favorecer una implementación eficiente y eficaz del Sistema de Riesgos de Trabajo en todo el territorio del país, así como aquellas destinadas a difundir el Sistema de Riesgos del Trabajo y la prevención de los riesgos que de él se derivan y a promover el cumplimiento de la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Acciones

1. Coordinar las actividades desarrolladas conjuntamente con organismos públicos, privados y organizaciones no gubernamentales y las distintas áreas de la Superintendencia propiciando acuerdos que faciliten y mejoren el funcionamiento del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Asistir a las áreas del Organismo en la organización, coordinación y difusión interna y externa de todo tipo de actividades orientadas a la capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo y a la promoción del Sistema de Riesgos del Trabajo.

3. Diseñar, implementar y evaluar la comunicación organizacional de la SUPERINTENDENCIA.

4. Coordinar el sitio de la Superintendencia en INTERNET e INTRANET.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES CON EL PERSONAL

Responsabilidad Primaria

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal, su plan de capacitación y desarrollo procurando mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral.

Acciones

1. Planificar y administrar el personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

2. Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

3. Custodiar y mantener actualizados los Legajos del Personal y las bases de datos correspondientes.

4. Elaborar los actos administrativos referidos al ingreso, movimientos y egreso del personal.

5. Coordinar la elaboración del diagnóstico de necesidades de capacitación de la Superintendencia en función de las metas propuestas por las distintas áreas, así como el diseño, implementación y evaluación de programas de capacitación del personal.

6. Participar en la elaboración e implementación de las acciones de comunicación interna.

7. Diseñar e implementar un plan de desarrollo de carrera del personal y un sistema de incentivos dentro del régimen vigente, identificando posibles fuentes de conflicto y/o insatisfacción, evaluando y proponiendo las políticas y medidas pertinentes.

8. Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

9. Asistir a las autoridades en la negociación y administración de acuerdos o convenios con los representantes gremiales.

10. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de personal, organización de las estructuras y procedimientos de trabajo.

11. Participar conjuntamente con el Departamento de Presupuesto y Contabilidad en la liquidación y pagos de servicios del personal.

12. Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la sustanciación de las acciones disciplinarias que correspondan instruir al personal y denunciar los eventuales delitos de acción publica, que pudieran dilucidarse del trámite de las investigaciones administrativas que se realicen, ante la Justicia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal o de la jurisdicción que correspondiere en su caso.

GERENCIA GENERAL

Responsabilidad primaria

Asistir al Superintendente en la formulación de políticas destinadas al mejoramiento de la salud y seguridad de los trabajadores y en la conducción general del Organismo, teniendo a su cargo la coordinación y supervisión de las diferentes áreas.

Acciones

1. Evaluar el funcionamiento global del Sistema de Riesgos del Trabajo, con el objeto de diseñar acciones específicas destinadas a aumentar la cobertura del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Proponer líneas de estudios e investigaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.

3. Intervenir en la formulación de proyectos normativos que introduzcan y/o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

4. Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en el control de su cumplimiento.

5. Proponer modificaciones a la estructura organizacional de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, necesarias para un mejor cumplimiento de los objetivos y políticas específicos así como de las funciones derivadas de la normativa vigente.

6. Reemplazar al Superintendente en caso de ausencia o impedimento de este último.

7. Formular e implementar planes estratégicos y operativos tanto generales del organismo como focalizados en un aspecto de la gestión.

8. Asistir al Superintendente en el desarrollo de las relaciones con los distintos actores intervinientes en el Sistema de Riesgos del Trabajo.

9. Intervenir en la planificación del destino de los excedentes del Fondo de Garantía.

10. Refrendar los proyectos de resolución de la SUPERINTENDENCIA.

11. Entender en el desarrollo de las relaciones internacionales de la SUPERINTENDENCIA.

UNIDAD SECRETARIA GENERAL

Responsabilidad Primaria

Entender en el registro y distribución de toda la documentación de la SUPERINTENDENCIA y asistir a la Gerencia General en la firma del despacho.

Acciones

1. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo y controlar la gestión administrativa de las actuaciones.

2. Propiciar la protocolización de todos los actos administrativos dictados por el organismo y mantener un registro actualizado de todas las Resoluciones emanadas de la entidad.

3. Recibir las quejas o denuncias que puedan surgir con motivos de tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento del organismo.

DEPARTAMENTO SISTEMA INTEGRADO DE ATENCION AL PUBLICO

Responsabilidad Primaria

Evacuar consultas del público y asesorar acerca del Sistema de Riesgos del Trabajo, sobre la realización de denuncias y su seguimiento, entre otras cuestiones.

Acciones

1. Orientar al público sobre información general del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Resolver consultas o pedidos de información planteados por los trabajadores, empleadores y ART y/o asistirlos en el inicio del trámite que corresponda.

3. Coordinar los servicios de atención de consultas por vía telefónica y electrónica.

4. Intervenir en la recepción de denuncias realizadas en forma no presencial.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y SOPORTE INFORMATICO

Responsabilidad Primaria

Entender en todo lo relacionado con la planificación, integración y administración de la plataforma informática y de comunicaciones, el desarrollo de sistemas, la capacitación, apoyo a usuarios y asesoría informática, con vistas a lograr eficacia y eficiencia en el procesamiento de la información.

Acciones

1. Elaborar e implementar proyectos de informatización de los procedimientos y trámites administrativos del Organismo.

2. Brindar asistencia técnica a los diversos sectores para favorecer el aprovechamiento racional de los recursos informáticos.

3. Participar en el desarrollo de acciones de capacitación en materia de sistemas informáticos dirigidas a los usuarios de la SUPERINTENDENCIA.

4. Asegurar el resguardo de la información institucional informatizada.

5. Realizar el mantenimiento de equipos y sistemas informáticos, los servicios de comunicaciones informáticas y los medios de almacenamiento masivo de datos.

6. Brindar el soporte técnico necesario para posibilitar el intercambio de información calificada con otros organismos.

7. Intervenir en la formulación de las especificaciones técnicas de los pliegos de adquisición y contratación de equipos, servicios e insumos informáticos, así como en la recepción y control de su calidad y prestaciones.

8. Proponer la renovación de equipos y actualización del software en consonancia con las necesidades de las distintas áreas del organismo.

9. Desarrollar y mantener el sitio de la Superintendencia en INTERNET, EXTRANET e INTRANET.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Entender en la planificación, determinación, coordinación, gestión y control de los recursos económicos, financieros y patrimoniales del Organismo.

Acciones

1. Asistir al Superintendente en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y programar la ejecución presupuestaria y las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero, controlando su cumplimiento.

2. Administrar el Fondo de Garantía y asistir a las autoridades de la SUPERINTENDENCIA en el proceso de formulación presupuestaria de los excedentes del mismo, controlando su ejecución.

3. Supervisar la tramitación de las contrataciones, compras y locaciones de bienes y servicios y centralizar los requerimientos de las áreas en esa materia.

4. Monitorear el registro y control de los bienes patrimoniales y adoptar las medidas para su resguardo y conservación.

5. Supervisar la realización de registraciones contables y administrar el ingreso y egreso de fondos y valores que correspondan a la SUPERINTENDENCIA.

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Acciones

1. Desarrollar el modelo de formulación y programación del presupuesto anual y plurianual, de acuerdo con lo establecido por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

2. Coordinar los procedimientos y acciones de elaboración y presentación de información presupuestaria, conforme a los requerimientos que se formulen al organismo.

3. Asistir a los distintos sectores del Organismo en el proceso de formulación presupuestaria.

4. Programar, de conformidad con los requerimientos de los sectores del Organismo, las cuotas de las distintas etapas del gasto a fin de asegurar las disponibilidades financieras para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

5. Monitorear el desarrollo de los indicadores físicos y financieros del cumplimiento o desvíos de las metas anuales previstas en el programa de actividades.

6. Evaluar la ejecución del presupuesto y analizar el resultado del ejercicio.

7. Informar sobre la disponibilidad de créditos, cuotas y recursos.

8. Intervenir en la elaboración de ajustes presupuestarios.

9. Llevar la contabilidad general del organismo y mantener un registro actualizado de las operaciones económicas y financieras realizadas por la SRT, confeccionar los estados contables y el Estado de Resultados del Organismo, de acuerdo a las disposiciones que en la materia dispongan las normas de Administración Financiera.

10. Efectuar todas las registraciones contables emergentes de los hechos económicos y financieros realizados por la SUPERINTENDENCIA, realizando su correspondiente carga en el Sistema de Integrado de Información Financiera (SIDIF).

11. Ordenar, tramitar y practicar las liquidaciones que deban efectuarse, posibilitando disponer los pagos y transferencias que resulten de las actividades cumplidas.

12. Elaborar la cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento de la SUPERINTENDENCIA.

13. Elaborar y mantener actualizados los planes y manuales de cuentas, así como los procedimientos y circuitos administrativos, en la materia de su competencia y de acuerdo a las disposiciones emanadas de los organismos competentes.

14. Confeccionar las órdenes de pago y autorizaciones de pago, estados contables mensuales, Cargo Fiscal, Cuenta General del Ejercicio Anual para la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

15. Llevar la contabilidad general del Fondo de Garantía y elaborar el Balance anual del mismo.

16. Aplicar los mecanismos de control interno que correspondan y establecer aquellos que se estimen necesarios para el correcto desenvolvimiento del servicio.

17. Expedir los balances y estados financieros mensuales y la memoria y balance del ejercicio en las fechas programadas.

18. Controlar el uso de los fondos fijos y permanentes.

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Acciones

1. Intervenir en los procedimientos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios del Organismo y aplicar los controles adecuados a cada etapa de los mismos garantizando el cumplimiento de la normativa vigente y verificando la correcta y adecuada provisión de lo adquirido o contratado de acuerdo a las condiciones pautadas.

2. Establecer sistemas y procedimientos adecuados a cada tipo de compra o contratación, conforme a la legislación y disposiciones que resulten aplicables, disponiendo cuando así correspondiese, la conformación y/o funcionamiento de comisiones de evaluación técnica.

3. Confeccionar los pliegos de licitación, órdenes de compra, certificados de recepción y toda otra documentación pertinente al proceso de compras y locación de bienes y servicios conforme la normativa vigente.

4. Llevar un registro actualizado de los proveedores y contratistas con los que opera o cotizan en el Organismo, que incluya las probables observaciones al cumplimiento de las obligaciones asumidas por éstos o antecedentes destacables como contratistas del Estado.

DEPARTAMENTO DE TESORERIA

Acciones

1. Calcular y/o efectuar las retenciones impositivas que reglamentariamente correspondan.

2. Realizar la liquidación y pago de los haberes del personal y de los suplementos, adicionales, bonificaciones e incentivos.

3. Efectuar en término los actos administrativos correspondientes para el cobro de ingresos regulares de la SUPERINTENDENCIA y de multas que hubieran sido dictaminadas con motivo de incumplimiento de normas.

4. Efectuar los giros, transferencias y depósitos en concepto de pago a proveedores, personal, aportes y contribuciones de ley, servicios públicos, locaciones y otros.

5. Custodiar los valores, documentos de garantía y cualquier otra documentación que le sea confiada.

6. Recepcionar las notificaciones de depósitos en concepto de multas, comisiones y gastos de funcionamiento.

7. Mantener los registros extra contables bancarios, de inversiones y otros valores, llevar registro de las operaciones de caja, y practicar las conciliaciones correspondientes en tiempo y forma, confeccionando diariamente Estados de Caja y Financiero.

8. Mantener actualizado el registro de los vencimientos de las órdenes de pago del Organismo, emitiendo informes a las áreas correspondientes.

9. Realizar todas las operaciones incluyendo el registro y emisión de documentación e informes relacionados con el Sistema Integrado de Información Financiera y movimientos de la Cuenta Unica del Tesoro, en el ámbito de competencia que corresponda.

10. Realizar el cálculo de retenciones de impuestos cuando corresponda.

11. Administrar el Fondo Rotatorio y la Caja Chica de la SUPERINTENDENCIA, reintegrando los gastos que correspondan.

12. Gestionar el Fondo de Garantía y los fondos de la SRT efectuando la guarda de las existencias en efectivo y la custodia de valores, llevando la cuenta de excedentes del Fondo, controlando su segura y rentable aplicación.

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES

Acciones

1. Instrumentar las acciones necesarias a fin de mantener la infraestructura de la Superintendencia en adecuado estado operativo.

2. Gestionar el mantenimiento permanente de bienes, equipos e instalaciones.

3. Recepcionar y cumplimentar las solicitudes de bienes y servicios de las diversas áreas del Organismo.

4. Mantener un registro actualizado de las solicitudes de servicio efectuando un seguimiento periódico a efectos de identificar atrasos y/o cumplimientos.

5. Organizar y realizar en término, de acuerdo a los requerimientos de las áreas usuarias, el servicio de distribución de correspondencia dentro y fuera de la SUPERINTENDENCIA.

6. Colaborar en mudanzas internas.

7. Atender la recepción, almacenaje y custodia de los bienes de uso y útiles de escritorio y papelería manteniendo actualizado el inventario de los mismos.

8. Realizar la clasificación e identificación de los bienes patrimoniales, muebles e inmuebles, llevando un registro actualizado de sus altas y bajas.

9. Coordinar y controlar al personal de servicios auxiliares, asegurando la prestación de los servicios de mantenimiento, intendencia y seguridad.

10. Proponer un plan general de suministros de bienes y servicios y un cronograma de obras de mantenimiento y de infraestructura.

11. Controlar operativamente toda aquella contratación de insumos realizada por el organismo, informando los desvíos que se produzcan, de acuerdo con lo establecido en las pautas contractuales

12. Desarrollar programas preventivos y correctivos de mantenimiento de servicios y condiciones de seguridad para su evaluación y puesta en marcha.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

Responsabilidad Primaria

Entender en el desarrollo de las acciones de naturaleza jurídica propias de la gestión del organismo, efectuar el control de legalidad de los actos administrativos, la substanciación de sumarios del régimen de riesgos del trabajo y ejercer la representación jurídica del Organismo

Acciones

1. Asesorar en forma permanente en los aspectos legales a las distintas áreas de la SUPERINTENDENCIA.

2. Elaborar proyectos que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva del organismo y asistir en la realización de estudios de legislación comparada.

3. Efectuar el contralor de legalidad previo a las decisiones a emitir por el Organismo, dictaminando en las actuaciones sometidas a su intervención, efectuando las observaciones que estimare pertinentes y/o recomendando el temperamento que pudiera adoptarse.

4. Dirigir la substanciación de los procedimientos sumariales dispuestos para juzgar las infracciones observadas respecto a las normas del Sistema de Riesgos del Trabajo, como también en orden a tramitar los recursos administrativos que se presenten ante el organismo.

5. Representar y patrocinar a la Superintendencia en los juicios en que sea parte y tomar intervención, diligenciando y controlando el vencimiento de todos los requerimientos judiciales.

6. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo.

7. Mantener un registro único, de consulta interna, sistematizado, actualizado e informatizado de los expedientes tramitados, incluyendo las diversas actuaciones judiciales que se hallen en trámite o concluidas, así como las eventuales resoluciones judiciales que sobre ellas recaigan, a los fines de monitorear el desempeño de los distintos departamentos de la Subgerencia y del personal a cargo.

DEPARTAMENTO DE DICTAMENES

Acciones

1. Efectuar el control de juridicidad de los actos administrativos de carácter general y particular, en forma previa a su disposición por parte del Organismo.

2. Dictaminar en las actuaciones sustanciadas en el Organismo, conforme a la naturaleza de las distintas instancias y procedimientos que resulten de aplicación

3. Expedir opinión sobre propuestas de normas y disposiciones que tengan por objeto ampliar, reglamentar o modificar la normativa del Sistema de Riesgos del Trabajo, desarrollar proyectos de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y circulares y realizar los estudios de legislación comparada por sí, cuando esto sea necesario o colaborar en la realización de los mismos.

4. Brindar asesoramiento de carácter jurídico y legal relativo al Sistema de Riesgos del Trabajo tanto en respuesta a consultas internas como a solicitudes presentadas por los otros agentes del Sistema.

5. Recopilar, analizar, sistematizar e informatizar la legislación, jurisprudencia y doctrina sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo, y otros institutos vinculados al Sistema, especialmente la SUPERINTENDENCIA.

6. Llevar un registro sistematizado de los dictámenes emitidos.

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

Acciones

1. Sustanciar los sumarios administrativos a las Aseguradoras, empleadores autoasegurados y empleadores dentro del área de competencia de la SUPERINTENDENCIA que infrinjan la normativa del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Elaborar el informe sumarial como conclusión de la substanciación del sumario, recomendando la absolución o la aplicación de sanciones.

3. Asesorar a los distintos sectores de la SUPERINTENDENCIA con relación al régimen normativo y procedimental de aplicación para el juzgamiento de las infracciones al Sistema de Riesgos del Trabajo.

4. Efectuar recomendaciones y propuestas en materia de normas y disposiciones reglamentarias tendientes a optimizar los procedimientos de juzgamiento de las infracciones al Sistema de Riesgos del Trabajo.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JUDICIALES

Acciones

1. Intervenir en aquellas cuestiones de naturaleza contenciosa o litigiosa en las cuales se vean afectados los intereses o derechos de la SUPERINTENDENCIA, proponiendo alternativas de resolución y efectuando las acciones instruidas por las autoridades del Organismo.

2. Representar y patrocinar a la SUPERINTENDENCIA en las causas judiciales en las cuales sea parte, realizando las diversas presentaciones y actuaciones ante las distintas instancias, fueros y jurisdicciones del Poder Judicial, en tiempo y forma, ejerciendo la correspondiente procuración.

3. Entender en la tramitación de oficios y demás requerimientos judiciales en los plazos que correspondan.

4. Desarrollar acciones tendientes al cobro de sumas adeudadas por los distintos agentes del Sistema de Riesgos del Trabajo, así como otros procesos ejecutorios que se impulsen.

5. Supervisar el desempeño de los profesionales a quienes se deleguen o encomienden tareas propias de este departamento.

GERENCIA DE PREVENCION Y CONTROL

Responsabilidad primaria

Desarrollar programas y acciones dirigidos a incidir en forma continua en la mejora y modernización de los estándares de salud y seguridad en el trabajo, adoptando sistemas, registros, procedimientos e instrumentos que posibiliten ejercer las funciones de regulación y control, optimizando el uso de los recursos disponibles e incorporando la participación de los actores sociales.

Acciones

1. Asegurar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la normativa vigente en relación con salud y seguridad en el trabajo y el cumplimiento de los programas de prevención establecidos.

2. Implementar procedimientos y acciones de control y fiscalización sobre las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados, así como sobre otras empresas del área de competencia de la SUPERINTENDENCIA, respecto a las obligaciones exigibles en virtud de las normas de salud y seguridad en el trabajo y del régimen de prevención de riesgos del trabajo.

3. Fiscalizar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias y en especie.

4. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa respecto del proceso de evaluación y calificación de la incapacidad laboral.

5. Desarrollar y administrar el sistema de información, controlando la integridad y seguridad de los registros y la generación y flujo de información necesario para la toma de decisiones del organismo.

6. Planificar y coordinar actividades de promoción salud y seguridad de los trabajadores.

7. Coordinar con los organismos de trabajo de las distintas jurisdicciones, así como con otras organizaciones y entidades, la realización de estudios, investigaciones y desarrollo de sistemas de información laboral en materia de prevención y control sobre salud y seguridad en el trabajo.

8. Promover la integración de la dimensión de género en la evaluación de riesgos y, en general, en las medidas de promoción y prevención.

9. Apoyar las acciones en materia de erradicación del trabajo infantil y trabajo infantil peligroso.

10. Brindar asesoramiento y promover la capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, empleadores autoasegurados y a entes públicos dedicados al tema laboral.

11. Promover el desarrollo de programas y actividades de capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo.

12. Participar en las negociaciones y convenios colectivos de trabajo en lo atinente a salud, seguridad y condiciones de trabajo e implementar mecanismos de participación de empleadores y trabajadores desarrollando una acción educadora, preventiva, de difusión y de asesoramiento.

13. Proponer la autorización, rechazo o revocación de habilitaciones de las aseguradoras.

14. Supervisar las acciones conducentes al recupero de los recursos adeudados al Fondo de Garantía.

15. Gestionar la utilización del Fondo de Garantía para el pago de las prestaciones que correspondan, en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, judicialmente declarada.

16. Promover la integración de comisiones paritarias de salud y seguridad en el trabajo.

SUBGERENCIA DE ESTUDIOS, FORMACION Y DESARROLLO

Acciones

1. Coordinar la planificación y ejecución de estudios, investigaciones y otros desarrollos técnicos.

2. Promover el desarrollo de estudios e investigaciones especiales de aquellos riesgos vinculados al trabajo que no estén considerados en la legislación vigente.

3. Intervenir en las acciones orientadas a definir criterios, pautas, metodologías, normas, parámetros, estándares y demás aspectos regulatorios y de control vinculados a salud y seguridad en el trabajo.

4. Difundir, informar y publicitar estrategias, metodologías y técnicas de prevención de riesgos laborales y de reparación de daños.

5. Estudiar y proponer medidas tendientes a optimizar el control y la fiscalización de las áreas de medicina del trabajo y de higiene y seguridad en el trabajo.

6. Supervisar los procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para posibilitar y garantizar en tiempo y forma la obtención, procesamiento, registro, resguardo y disposición de la información sobre operaciones comprendidas en el Sistema, verificando la consistencia y congruencia interna de los datos recibidos.

7. Definir prioridades de capacitación y formación en materia de salud y seguridad en el trabajo

8. Establecer relaciones con organismos nacionales, internacionales y extranjeros a los fines de la actualización sistemática de bibliografía e intercambio de conocimientos científico/técnicos con la SUPERINTENDENCIA, elaborar catálogos de publicaciones y ejecutar los actos necesarios para la administración de la biblioteca.

9. Establecer, administrar y controlar el flujo de información necesario para mantener actualizados los registros del Organismo.

10. Proponer modificaciones de la normativa en materia de salud y seguridad en el trabajo así como generar los elementos técnicos para el desarrollo de nuevos marcos regulatorios.

11. Recibir, investigar y evaluar las denuncias por incumplimientos relacionados con la obligación de información a los diferentes registros del Sistema y efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten necesarios.

12. Informar a la Subgerencia de Asuntos Legales los incumplimientos a la normativa vigente detectados.

13. Desarrollar indicadores de desempeño de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados.

14. Proponer un sistema de vigilancia epidemiológica de enfermedades profesionales.

15. Describir y analizar la evolución global del Sistema y evaluar el impacto producido por cada uno de los programas de la SUPERINTENDENCIA.

16. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo, así como en todas aquellas vinculadas al desarrollo normativo y la actualización de la legislación vigente en la materia.

17. Realizar estudios y dictámenes en insalubridades.

18. Intervenir en la formulación de convenios y acuerdos con los organismos académicos, sindicales y demás actores sociales, destinados a mejorar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Riesgos del Trabajo.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES EN SALUD LABORAL

Acciones

1. Estudiar y mantener actualizado un repertorio de técnicas útiles para la detección y control de riesgos higiénicos, ergonómicos, de seguridad y psicosociales, para la detección de cuadros de sobreexposición a factores de riesgo y para el diagnóstico precoz de enfermedades profesionales.

2. Proponer sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades profesionales y de riesgos específicos así como toda otra acción que tienda a mejorar el conocimiento de su incidencia en la población laboral

3. Desarrollar estrategias metodológicas para el estudio e investigación de las enfermedades profesionales, así como también procedimientos diagnósticos para la detección de nuevas enfermedades profesionales e implementar medidas tendientes a reducir y eliminar el actual subregistro en esta materia.

4. Proponer modificaciones del listado de enfermedades profesionales

5. Elaborar y proponer acciones tendientes a preservar la salud psicofísica de los trabajadores, preferentemente a través de metodologías sencillas y de bajo costo.

6. Participar en el desarrollo de un sistema de homologación de laboratorios de higiene ambiental y de monitoreo biológico y de elementos de protección personal.

7. Proponer y participar en el desarrollo de propuestas normativas en materia de salud y seguridad en el trabajo

8. Desarrollar programas y/o proyectos de investigación sobre las enfermedades profesionales, su origen, sintomatología y evolución.

DEPARTAMENTO DE GESTION DE SISTEMAS DE INFORMACION

Acciones

1. Desarrollar y mantener actualizados los registros que establezcan las normas legales vigentes y a crearse.

2. Implementar los procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para posibilitar y garantizar en tiempo y forma la obtención, procesamiento, registro, resguardo y disposición de la información registrada, verificando la consistencia y congruencia interna de los datos recibidos.

3. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en materia de información, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

4. Participar junto con las áreas correspondientes en el desarrollo de un registro de establecimientos con actividades de especial peligrosidad para sus trabajadores y/o la comunidad en que se desarrollan y de un registro de trabajadores sometidos a condiciones peligrosas.

5. Emitir informes periódicos sobre los procesos de control de registros efectuados y sus resultados.

6. Brindar soporte a otras áreas de la SUPERINTENDENCIA en materia de recolección de información destinada a los diferentes Registros existentes o a crearse.

7. Producir y difundir la estadística básica del Sistema, el análisis estadístico de siniestros por sectores de actividad en general e informes jurisdiccionales y sectoriales.

8. Efectuar procesamientos de datos de la SUPERINTENDENCIA y de los provistos por otros organismos y agentes del sistema, conforme a las necesidades de las áreas sustantivas del organismo, satisfaciendo requerimientos internos en cuanto a la elaboración de indicadores, procesamientos especiales, categorización de variables, etc.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TECNICO

Acciones

1. Planificar y desarrollar estudios por ramas y/o sector de actividad, por riesgo específico, por puesto de trabajo o por fenómenos especiales relacionados con la salud psicofísica de los trabajadores.

2. Elaborar los documentos técnicos y/o normativas necesarias para mejorar las condiciones de salud y seguridad en el trabajo de los trabajadores afectados.

3. Desarrollar estrategias metodológicas para la formulación de diagnósticos del sistema laboral y productivo que posibiliten la definición, elaboración y divulgación de acciones generales y/o focalizadas

4. Evaluar alternativas y efectuar propuestas tendientes a mejorar el sistema normativo de regulación y control en materia de salud y seguridad en el trabajo.

5. Generar propuestas técnicas para el desarrollo de proyectos normativos en materia de salud y seguridad en el trabajo.

6. Intervenir en la formulación e implementación de programas y acciones dirigidas a desarrollar y aplicar procedimientos, metodologías, tecnologías e instrumentos, que contribuyan a fortalecer el funcionamiento del sistema de prevención de riesgos del trabajo, en especial en los aspectos relacionados con la salud psicofísica de los trabajadores.

7. Participar en la planificación de actividades de formación y capacitación.

8. Realizar estudios de legislación comparada en salud y seguridad en el trabajo.

9. Aplicar indicadores de desempeño de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados

10. Participar, en conjunto con el Departamento de Gestión de Sistemas de Información, en propuestas de planificación de los procesos estadísticos necesarios para la toma de decisiones en la SRT a partir de la elaboración de hipótesis de trabajo surgidas de los estudios realizados.

11. Proponer y analizar estudios estadísticos especiales, sobre la base de la elaboración de planes de cruces de variables y procesamientos de información

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y DIFUSION

Acciones

1. Asistir tanto a las distintas jurisdicciones como a las áreas del Organismo en la organización, realización y evaluación de eventos orientados a la capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo y a la promoción del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Coordinar junto con el área pertinente la capacitación interna del personal del organismo.

3. Planificar, organizar y evaluar programas de capacitación en temas de salud y seguridad en el trabajo realizando las conexiones pertinentes con organismos nacionales e internacionales, del ámbito académico, científico, etc.

4. Coordinar acciones con las autoridades educativas de las diversas modalidades, niveles y jurisdicciones para la inclusión de la temática de salud y seguridad en el trabajo en los contenidos programáticos

5. Intervenir en la adjudicación de becas y ofrecimientos de capacitación para el personal del organismo

6. Administrar el funcionamiento de un centro de documentación interna

7. Administrar el funcionamiento de la sede argentina del Centro Internacional de Información sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (CIS) de la OIT en Argentina, integrando al mismo el Centro de Información y Asesoramiento sobre Toxicología Laboral, denominado PREVENTOX.

SUBGERENCIA DE SALUD DE LOS TRABAJADORES

Acciones

1. Controlar la calidad de las prestaciones en especie verificando si se cumple con su otorgamiento íntegro y oportuno.

2. Efectuar inspecciones, intimar mejoras y verificar su instrumentación, en lo relativo a la reparación en especie de los daños de origen laboral

3. Fiscalizar la recalificación y promover la recolocación de los trabajadores damnificados.

4. Acordar con las áreas correspondientes de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) el control de gestión de las comisiones médicas, así como todo tipo de modificaciones que aspiren a mejorar su funcionamiento, tendiendo a homogeneizar los procedimientos de trabajo.

5. Informar a la Subgerencia de Asuntos Legales los incumplimientos a la normativa vigente detectados.

6. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo, así como en todas aquellas vinculadas al desarrollo normativo y la actualización de la legislación vigente en la materia.

7. Efectuar el control y la fiscalización de las áreas de medicina del trabajo.

8. Participar del estudio y modificación de puestos de trabajo en las empresas ante discapacidades adquiridas por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE EXAMENES MEDICOS

Acciones

1. Implementar sistemas de vigilancia epidemiológica de las enfermedades profesionales y toda otra acción que tienda a mejorar el conocimiento de su incidencia en la población laboral.

2. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las ART y empleadores autoasegurados en materia de exámenes médicos, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia de Salud de los Trabajadores los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

3. Analizar los cursos de acción que deben seguirse en función de los resultados de los exámenes médicos

4. Aplicar estrategias para la detección precoz de patologías laborales o cuadros de sobreexposición a riesgos.

5. Participar en el desarrollo de un sistema de homologación de laboratorios de higiene ambiental y de monitoreo biológico, en coordinación con el Departamento de Investigaciones en Salud Laboral.

6. Cooperar en el establecimiento de un sistema de acreditación de laboratorios de higiene industrial y toxicología laboral.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PRESTACIONES EN ESPECIE

Acciones

1. Controlar la gestión, plazos, otorgamiento y calidad de las prestaciones en especie referidas a la asistencia médica, farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación, recalificación profesional y servicios funerarios.

2. Efectuar inspecciones, intimar mejoras y verificar su instrumentación a los fines de garantizar al trabajador que haya sufrido una contingencia laboral las prestaciones que le permitan la mejor oportunidad de curación sin secuelas o de rehabilitación y recalificación profesional cuando así corresponda.

3. Verificar la recalificación y promover la recolocación de los trabajadores damnificados.

4. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las ART y empleadores autoasegurados en materia de prestaciones en especie, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia de Salud de los Trabajadores los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

5. Establecer los requisitos que deben cumplir las prestaciones médicas en términos de calidad.

DEPARTAMENTO DE COMISIONES MEDICAS Y HOMOLOGACION

Acciones

1. Supervisar la gestión y funcionamiento que la Comisión Médica Central y las Comisiones Médicas, las Oficinas de Homologación y Visado y los Organismos Laborales Habilitados realicen dentro del Sistema administrado por la SUPERINTENDENCIA, fiscalizando el cumplimiento de la normativa respecto del proceso de evaluación y calificación de la incapacidad laboral.

2. Evaluar la Tabla de Incapacidades Laborales en uso y proponer las modificaciones necesarias.

3. Asesorar y capacitar a las comisiones médicas y organismos habilitados, en el proceso de evaluación y calificación de las incapacidades laborales, sobre la base de criterios homogéneos en todo el país.

4. Participar junto al Departamento de Investigaciones en salud Laboral del estudio de las actualizaciones en materia de enfermedades profesionales y proponer modificaciones en los procedimientos de diagnósticos utilizados.

SUBGERENCIA DE PREVENCION

Acciones

1. Brindar asesoramiento en materia de salud y seguridad en el trabajo a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, empleadores autoasegurados, empleadores, trabajadores y otros actores sociales vinculados al mundo del trabajo, y colaborar en las actividades de difusión y capacitación en conjunto con otras áreas del Organismo.

2. Participar en el diseño de programas y acciones dirigidos a fomentar tanto la mejora permanente en las condiciones y medio ambiente de trabajo como la salud y seguridad en el trabajo; en el análisis y desarrollo de la normativa aplicable y su actualización.

3. Supervisar los programas de prevención y auditar su ejecución, directamente en los empleadores autoasegurados y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, y en los empleadores en general, realizando fiscalizaciones por muestreo, en coordinación con los organismos jurisdiccionales de trabajo.

4. Participar en la implementación de procedimientos de investigación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que posibiliten arribar a conclusiones sobre responsabilidades emergentes vinculadas con incumplimientos a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

5. Informar a la Subgerencia de Asuntos Legales los incumplimientos a la normativa vigente detectados.

SUBGERENCIA DE CONTROL DE ENTIDADES

Acciones

1. Regular y controlar los procesos de afiliación y fiscalizar la información que se declara al Registro de Contratos.

2. Detectar los empleadores no afiliados e intimar el pago de las cuotas omitidas.

3. Intervenir en el trámite de habilitación de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores que propongan autoasegurarse y el de fusión y cesión de carteras entre aseguradoras.

4. Regular y controlar el proceso de recaudación y distribución de los fondos del sistema.

5. Participar en las diferentes actividades de capacitación a realizar en el organismo, así como en todas aquellas vinculadas al desarrollo normativo y la actualización de la legislación vigente en la materia.

6. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones normadas en materia de prestaciones dinerarias.

7. Informar a la Subgerencia de Asuntos Legales los incumplimientos a la normativa vigente detectados.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE AFILIACIONES Y CONTRATOS

Acciones

1. Proponer la autorización, rechazo o revocación de habilitaciones de Aseguradoras y empresas que propongan autoasegurarse, la fusión de aseguradoras y la cesión de carteras entre ellas, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y en conjunto con la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de acuerdo a la normativa dispuesta por la Ley de Riesgos del Trabajo y sus reglamentaciones.

2. Controlar el efectivo cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley de Riesgos del Trabajo en lo relacionado con la obligatoriedad de los empleadores de afiliación a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo o de acceder al autoseguro, coordinando para ello el accionar con otros organismos estatales dedicados a la inspección y fiscalización de empleadores, tales como la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entre otros.

3. Regular y controlar el proceso de afiliación y fiscalizar la información que se declara al Registro de Contratos.

4. Fiscalizar la adecuación de los contratos entre empleadores y Aseguradoras a la normativa vigente y controlar los procesos de cambio de Aseguradoras por parte de los empleadores afiliados, así como los traspasos y la no renovación automática de contratos.

5. Determinar y ejecutar las altas, bajas, y/o modificaciones de los casos especiales de contratos no aceptados por el sistema en el Registro de Contratos.

6. Gestionar la financiación, con cargo al Fondo de Garantía, de las prestaciones que no puedan ser asumidas por el empleador no asegurado o autoasegurado, cuando haya sido declarada la insuficiencia patrimonial judicialmente.

7. Controlar y supervisar el proceso de recaudación de cuotas omitidas y controlar los fondos que la AFIP conserva en rezago.

8. Identificar a los deudores tanto de cuotas omitidas como días omitidos, determinar el monto de la deuda, intimar al pago de la misma y emitir los Certificados de Deuda

9. Controlar el cumplimiento de la obligación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo de brindar información a los empleadores respecto del régimen de alícuotas y de las prestaciones que se brindan.

10. Proponer la adopción de medidas regularizadoras ante fallas detectadas en el funcionamiento de las áreas contables, operacionales, y de control interno de las Aseguradoras en todo lo relacionado con las tareas propias del Departamento.

11. Controlar el cumplimiento de las obligaciones exigidas a las ART y empleadores autoasegurados, efectuar los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia Control de Entidades los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

DEPARTAMENTO DE CONTROL DE PRESTACIONES DINERARIAS

Acciones

1. Fiscalizar el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones dinerarias por parte de los obligados legalmente, controlando el cumplimiento de las obligaciones exigidas y efectuando los requerimientos e intimaciones que resulten procedentes e informar a la Subgerencia de Control de Entidades los incumplimientos detectados, interviniendo en la determinación de la gravedad de los mismos y proponiendo las medidas correctivas y sancionatorias que correspondan.

2. Fiscalizar la retención de aportes y contribuciones correspondientes a las prestaciones dinerarias

3. Controlar la calidad y oportunidad de la información y documentación requerida a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y empleadores autoasegurados en ocasión de cumplimentar las acciones de fiscalización que le corresponden.

e. 20/10 N° 429.329 v. 20/10/2003

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 812/2003

Bs. As., 14/10/2003

VISTO el Expediente N° 54.891/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en el Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 - PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y la Lic. Graciela Esther ASOREY (DNI N° 11.634.287) a partir del 16 de octubre de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 20/10 N° 429.093 v. 20/10/2003

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1130/2003

Bs. As., 10/10/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80868641-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la ASOCIACION MUTUAL 17 DE ENERO, en virtud de su nota de fecha 20 de agosto de 2003. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N N° 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la ASOCIACION MUTUAL 17 DE ENERO, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N N° 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N N° 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la ASOCIACION MUTUAL 17 DE ENERO.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4°, será de aplicación automática el Decreto N° 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. “d” de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 23.294 de fecha 10 de octubre de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Tercenas Entidades a la ASOCIACION MUTUAL 17 DE ENERO, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2° — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 20/10 N° 429.182 v. 20/10/2003

LOTERIA NACIONAL

SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución N° 199/2003

Bs. As., 15/10/2003

Visto el Decreto N° 494/01 P.E.N. y las Resoluciones Nros 99/02, 104/02 y 152/03 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 494/01 P.E.N.- art. 1°) se autoriza a LOTERIA NACIONAL S.E. a la implementación de juegos de “RESOLUCION INMEDIATA” por medio de Máquinas Electrónicas.

Que a través de las Resoluciones Nros 99/02, 104/02 y 152/03 L.N.S.E. se autorizó a HIPODROMO ARGENTINO de PALERMO S.A. a instalar y comercializar apuestas por medio de Máquinas Electrónicas de Juegos de Resolución Inmediata en el Predio del HIPODROMO ARGENTINO de PALERMO.

Que se hace necesario establecer un régimen de penalidades que regule la instalación, operación y comercialización de las apuestas por medio de Máquinas Electrónicas de Resolución Inmediata, y que determine puntualmente las sanciones a que serán acreedores los distintos Agentes Operadores y/o Concesionarios , aprobados por esta Sociedad del Estado.

Que las GERENCIAS DE FISCALIZACION, ASUNTOS JURIDICOS y la SUBGERENCIA DE INFORMATICA y COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL S.E.
RESUELVE:

ARTICULO 1° — APRUEBASE el “Régimen de Faltas y Sanciones” aplicables a los Agentes Operadores y/o Concesionarios de Salas de Máquinas Electrónicas de juegos de Resolución Inmediata, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — APLICASE el presente “Régimen de Faltas y Sanciones”, a todas aquellas comercializaciones regidas bajo las prescripciones del Decreto N° 494/01 P.E.N.

ARTICULO 3° — Por la SUBGERENCIA SECRETARIA DIRECTORIO, regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones y demás trámites a los que hubiere lugar. Oportunamente dése conocimiento a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese. — Dr. ALBERTO MARIO ARMENTANO, Director Secretario, Lotería Nacional S.E. — Dr. ANDRES CIMADEVILLA, Vicepresidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

REGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES APLICABLES A LOS AGENTES OPERADORES Y/O CONCESIONARIO DE SALAS DE MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGOS DE RESOLUCION INMEDIATA

ARTICULO 1°.- Las faltas se considerarán según su carácter en LEVES, GRAVES, GRAVISIMAS y RESCISORIAS.

ARTICULO 2°.- La tipificación de las conductas descriptas en los Artículos posteriores deberán ser consideradas enunciativas.

ARTICULO 3°.- Serán consideradas faltas leves siempre que de su comisión no surgieren otras consecuencias.

3.a.- No poseer libro de quejas a disposición del público concurrente.

3.b.- El incumplimiento de mantener actualizada la información sobre la nómina de personal.

3.c.- No someter a la aprobación de Lotería Nacional S.E. el horario de apertura y cierre de las Salas.

3.d.- El mal funcionamiento de cualquier contador electrónico, electromecánico y/o mecánico, utilizado para tareas de fiscalización.

3.e.- La falta de actualización del plano del recinto con la ubicación y distribución de los equipos instalados.

3.f.- La falta de la placa identificatoria y/o número interno de las M.E.J.R.I.

3.g.- Tokenizar, (modificar la cantidad de créditos por moneda ingresada), máquinas sin previa autorización de Lotería Nacional.

3.h.- La falta de un cartel indicador para el caso que alguna terminal este fuera de servicio.

3.i.- Cualquier otra falta o irregularidad no prevista expresamente en la presente, pero que a juicio de esta Lotería Nacional S.E. Justifique la aplicación de la multa establecida en el Artículo 7°.

ARTICULO 4°.- Serán consideradas faltas graves, siempre que de su comisión no surgieren otras consecuencias:

4.a.- La realización de modificaciones que requieren la autorización previa de Lotería Nacional S.E.

4.b.- El incumplimiento de los horarios autorizados.

4.c.- La debida falta de colaboración a los Agentes de Lotería Nacional S.E., cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones de control o fiscalización.

4.d.- La apertura de cualquier Máquina Electrónica de juego de Resolución Inmediata sin la presencia y/o previa autorización expresa de los Agentes de Lotería Nacional destacados en la Sala de juego.

4.e.- La no-presentación en tiempo y forma de los seguros y garantías requeridas por esta Sociedad del Estado, como así también cualquier otro seguro adicional que Lotería Nacional S.E. determine.

4.f.- La no-concurrencia de algún representante del Agente Operador y/o Concesionario con la frecuencia que se establezca en el procedimiento respectivo, a fin de conciliar inconsistencias o cualquier otro inconveniente de los contadores electrónicos y/o mecánicos utilizados para el cálculo del beneficio.

4.g.- La falta de mantenimiento edilicio.

4.h.- La falta de información en forma gráfica y/o en idioma castellano de la descripción de las posibles apuestas, del valor de la apuesta o crédito, de las combinaciones ganadoras, de la descripción del premio y del importe de los créditos que disponga el apostador.

4.i.- La falta de algún requisito, mecanismo y/o componente descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 86/02.

4.j.- El incumplimiento del porcentaje mínimo asignado a premios, calculado de modo estadístico en una serie teórica de jugadas, que comprenda la totalidad de las combinaciones posibles.

4.k.- La no-presentación en tiempo y forma de cualquier requerimiento oficial efectuado por alguna dependencia de lotería Nacional S.E., o bien aquellas establecidas por la reglamentación vigente.

4.l.- La realización de cualquier “Promoción” vinculada a la actividad lúdica, sin previa autorización de esta Lotería Nacional Sociedad del Estado.

4.m.- Cualquier otra falta o irregularidad no prevista expresamente en la presente, pero que a juicio de esta Lotería Nacional S.E. justifique la aplicación de la multa establecida en el Artículo 7°.

4.n.- La coexistencia de dos faltas leves o su reincidencia en un período de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la primera de ellas.

ARTICULO 5°.- Serán consideradas faltas gravísimas, siempre que de su comisión no surgieren otras consecuencias:

5.a.- La concesión de préstamos a los participantes, en cualquier forma que estos se efectúen.

5.b.- La venta de tokens a un precio superior al valor nominal de los mismos.

5.c. - La inexistencia o mal funcionamiento de las medidas de seguridad de la Sala, a excepción de las que sean de especifica supervisión de otros organismos.

5.d.- Negarse a pagar los premios.

5.e.- Interconectar máquinas al Sistema Unico sin la debida autorización de Lotería Nacional S.E.

5.f- La utilización de versiones de juegos no autorizadas por Lotería Nacional S.E.

5.g.- El incumplimiento de la reglamentación establecida por el Banco Central de República Argentina (B.C.R.A..), en lo atinente al cambio de divisas.

5.h.- El pago fuera de término de los porcentajes establecidos en el Decreto N° 494/01 P.E.N.

5.i.- La reincidencia de más de dos faltas leves en un período de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la primera de ellas.

5.j.- El incumplimiento de cualquier obligación y/o responsabilidad para con el Sistema Unico de Interconexión detallados en los Anexos de la Resolución N° 86/02.

5.k.- El incumplimiento de la distribución de como mínimo, un cinco por ciento (5%) del beneficio de las M.E.J.R.I. a los premios de las carreras de caballos S.P.C. del Hipódromo Argentino de Palermo. El presente Artículo rige exclusivamente para el Hipódromo Argentino de Palermo.

5.l.- Cualquier otra falta o irregularidad no prevista expresamente en la presente, pero que a juicio de esta Lotería Nacional S.R. justifique la aplicación de la multa establecida en el Artículo 6°.

5.m.- La coexistencia de dos faltas graves o su reincidencia en un período de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la primera de ellas.

ARTICULO 6°.- Unidad de multa. La unidad de multa (U.D.M.), se establecerá aplicando el DIEZ PORCIENTO (10%) sobre el mayor beneficio diario obtenido, dentro del año calendario, en que se verifique la infracción; dividido TREINTA (30).

ARTICULO 7°.- Los Agentes Operadores y/o Concesionario que por sí o por sus representantes o dependientes cometieran algunas de las faltas indicadas en el Artículo 3° serán sancionados con multa equivalente al valor de UNA (1) a QUINCE (15) UNIDADES DE MULTA.

ARTICULO 8°.- Los Agentes Operadores y/o Concesionario que por sí o por sus representantes o dependientes cometieran algunas de las faltas indicadas en el Artículo 4° serán sancionados con una multa equivalente al valor de DIECISEIS (16) a TREINTA (30) UNIDADES DE MULTA.

ARTICULO 9°.- Los Agentes Operadores y/o Concesionario que por sí o por sus representantes o dependientes cometieran algunas de las faltas indicadas en el Artículo 5° serán sancionados con una multa equivalente al valor de TREINTA Y UNO (31) a CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES DE MULTA.

ARTICULO 10°.- Resultarán causales de rescisión culpable por parte de los Agentes Operadores y/o Concesionario y sin perjuicio de las acciones resarcitorias que pudiere entablar Lotería Nacional S.E.:

10.a.- La puesta en funcionamiento de Máquinas Electrónicas de juegos de Resolución Inmediata, no autorizadas por Lotería Nacional S.E.

10.b.- La infracción a la cláusula que establécese intransferible y de carácter "intuito persona", cualquier alteración en la persona del Agente Operador y/o Concesionario (cambio de uno o más socios, incorporación de nuevos socios, fusiones, transformaciones escisiones, cambios de componentes del órgano de dirección etc.) deberá ser sometida a la previa autorización de lotería Nacional S.E. siendo facultad de ésta no aceptar dichas modificaciones o cambios pudiendo rescindir el presente sin culpa por lo que el Agente Operador y/o Concesionario no tendrá en tal supuesto derecho a reclamar indemnización por ninguna causa o especie. Cualquier ardid destinado a burlar esta condición encubriendo la transmisión de cualquiera de los derechos emergentes del contrato de Agente Operador y/o Concesionario.

10.c.- Realizar cualquier actividad destinada a desviar las apuestas para generar un juego clandestino y/o paralelo, ello sin perjuicio de las acciones penales que correspondiere.

10.d.- La declaración de quiebra del Agente Operador y/o Concesionario.

10.e.- Ocultar y/o falsear en los formularios habilitados al efecto o en la contabilidad cualquier dato relacionado con la administración, manejo o explotación del juego de las Máquinas Electrónicas de juegos de Resolución Inmediata.

10.f.- Condena judicial por cualquier delito doloso relativo o no al juego.

10.g.- La comisión de cualquiera de los hechos comprendidos en el Decreto Ley N° 6618/57 o el régimen que lo reemplace en el futuro en materia de prohibición de juegos de Azar no autorizados.

10.h.- Cualquier situación o acto o hecho que por su naturaleza revista tal gravedad que haga incompatible el ejercicio de la actividad para la que se lo faculta con el contrato de Agente Operador, Concesionario y/o su relación con lotería nacional Sociedad del Estado.

10.i.- La coexistencia de dos faltas gravísimas o su reincidencia en un período de seis (6) meses, contados a partir de la sanción de la primera de ellas.

ARTICULO 11.- Cuando el hecho imputado fuere de público y notorio conocimiento el Directorio de Lotería Nacional S.E. adoptará las medidas pertinentes, previo informe de la Gerencia de Fiscalización, intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y descargo del Concesionario y/o Agente Operador.

ARTICULO 12.- Verificado que fuera alguna de las conductas punibles, se labrará un acta, encuadrando el caso en la presente Resolución, por medio del personal afectado al control. Esta será elevada a la Gerencia de Fiscalización la que dará vista al Agente Operador y/o Concesionario interesado, por el perentorio término de dos (2) días hábiles, en el Plazo otorgado éste deberá efectuar el descargo correspondiente ofreciendo la totalidad de la prueba que intentare hacer valer. Producida la misma con opinión fundada de la GERENCIA de FISCALIZACION y previo dictamen de la GERENCIA de ASUNTOS JURIDICOS, el DIRECTORIO suscribirá la Resolución que considere corresponder.

ARTICULO 13.- El acta, cabeza de la actuación deberá contener la mayor cantidad de datos posibles, debiendo constar en la misma las circunstancias de tiempo, modo y lugar. El instrumento será firmado por el funcionario de Lotería Nacional S.E. y por la persona nombrada que se encontrare presente, dejándose constancia de quien o quienes se negaren a hacerlo.

ARTICULO 14.- La rescisión por culpa del Agente Operador y/o Concesionario no generará derecho a indemnización alguna a favor de éste quien sí deberá responder por los daños y perjuicios que su actitud ocasione al patrimonio de Lotería Nacional S.E. o a su imagen pública.

ARTICULO 15.- A los efectos del período a considerar para la graduación de las sanciones, se tendrán en cuenta los seis (6) meses anteriores a la infracción. Sin prejuicio de lo expuesto y en circunstancias excepcionales cuando la gravedad y la reiteración de las infracciones lo ameriten podrá aplicarse la sanción de rescisión prevista.

ARTICULO 16.- La inobservancia de los plazos para los depósitos previstos en la Resolución N° 19/03 dará lugar a la aplicación automática de las siguientes sanciones:

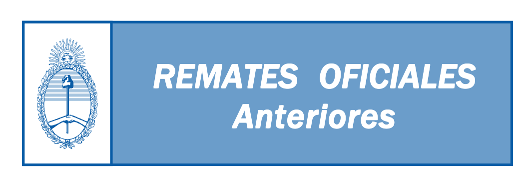
1° INCUMPLIMIENTO:	1 (UNA) A 5 (CINCO) UNIDADES DE MULTA.
2° INCUMPLIMIENTO:	6 (SEIS) A 10 (DIEZ) UNIDADES DE MULTA.
3° INCUMPLIMIENTO:	11 (ONCE) A 15 (QUINCE) UNIDADES DE MULTA.
4° INCUMPLIMIENTO:	16 (DIECISEIS) A 20 (VEINTE) UNIDADES DI: MULTA.
5° INCUMPLIMIENTO:	21 (VEINTIUN) A 25 (VEINTICINCO) UNIDADES DE MULTA.

A partir del 6° incumplimiento se considerarán las escalas previstas en los Artículos 8° y 9° del presente "Régimen de Faltas y Sanciones".

ARTICULO 17.- Para la imposición de la sanción se evaluarán los antecedentes y descargos del Concesionario y/o Agente Operador, con opinión fundada de las GERENCIAS de FISCALIZACION y ASUNTOS JURIDICOS. A los efectos del período para presentar descargos y/o recursos, los Operadores dispondrán de cinco (5) días hábiles administrativos posteriores a la notificación de la sanción.

ARTICULO 18.- Sin prejuicio de lo expuesto, y en circunstancias excepcionales, cuando la gravedad y la reiteración de los incumplimientos lo ameriten podrá aplicarse la sanción de RESCISION de la autorización prestada en el Artículo 1° de la Resolución N° 99/02.

e. 20/10 N° 429.480 v. 20/10/2003



Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232. En cumplimiento de lo dispuesto u ordenado en los autos caratulados: "JISA S.A. c/LEONARDO HUGO MAGUNA s/Juicio Ejecutivo" Expte. 798/96, Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Villa Angela, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA: hace saber por tres publicaciones que el martillero Héctor Ramón Ovando, rematará el día jueves 30 de octubre de 2003 - 9 horas - en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco N° 88, 3° Piso, Oficina 25, de la ciudad de Resistencia, Chaco. El siguiente inmueble urbano: Ubicado en la esquina de las calles San Martín y Martín Lutero, de la localidad de San Bernardo, Chaco, que se determina como: Inmueble constituido por el solar "e", de la Manzana 23, de San Bernardo, Chaco, trazado en el Lote 1, Fracción B, Sección II. Con una Superficie Total de 690 m2. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: I, Sección "A", Manzana 23, Parcela 5, Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 1772, del Departamento O'Higgins, Provincia del Chaco. Con todo lo edificado, clavado y plantado. Ocupado por su propietario con Convenio de Desocupación. Base: $ 243.681,80. Condiciones: Al contado y al mejor postor. Comisión: 3% a cargo del comprador. Seña: 20% Acto Remate, saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el Banco de la Nación Argentina. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas operaciones, o la que pueda variar en el futuro, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. Deudas: a la Municipalidad (Impuesto Inmobiliario y Tasas y Servicios) $ 3.135.- al 23/01/03 y a S.A.M.E.E.P. $ 146,90 al 29/01/03. Las deudas que pesan sobre los inmuebles a subastar serán por cuenta exclusiva de la parte compradora. Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco de la Nación Argentina. Gastos de Escrituración a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MAGUNA LEONARDO HUGO s/Liquidación Administrativa de Inmueble Urbano Hipotecado", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional). IVA si correspondiese a cargo del comprador. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción o saneamiento. De fracasar por falta de postores, transcurrida una hora, se realizará otra subasta, con la Base reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, pasada una hora se hará una tercer subasta, esta vez Sin Base. Informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Villa Berthet, Tel. (03735) 497213/497014, y/o martillero Héctor Ramón Ovando, sito en San Martín N° 1171, Pcia. R. Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316/420526. Caso de fuerza mayor (lluvia) el remate se realizará el próximo jueves 6 de noviembre de 2003. En el mismo lugar y hora. Villa Berthet, Chaco, de 2003. — MARIO F. MOREL, Administrador.

e. 17/10 N° 33.688 v. 21/10/2003



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones números: 2328, 2329 y 2330/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA correspondiente a las entidades: MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO SAN MARTIN DE LABOULAYE, mat. 634; MUTUAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA GENERAL CABRERA LIMITADA "EDUARDO JOSE PONZIO", mat. 258; MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB CENTRAL ARGENTINO, mat. 595, las mencionadas entidades tienen domicilio legal en la provincia de Córdoba. Por Resolución N° 2333/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS PANADEROS Y AFINES (A.M.E.P.A.), mat. 171, de la provincia de Entre Ríos. Por Resolución N° 2340/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de la entidad MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA-SANTA CRUZ, mat. 13, de la provincia de Santa Cruz. Por Resoluciones Nros. 2331 y 2332/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de las entidades: ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE FRIAS, mat. 63; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PEAJE ESTACION FERNANDEZ DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, mat. 124, ambas con domicilio legal en la provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros: 2338 y 2339/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de las entidades: MUTUAL DEL NORTE. mat. 324; ASOCIACION MUTUAL 3 DE ABRIL, mat. 121, estas mutuales radicadas en la provincia de Mendoza. Por Resolución N°: 2334/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de la entidad ASOCIACION MUTUAL DE VILLA LA ANGOSTURA, mat. 27, radicada en la provincia de Neuquén. Por Resolución N° 2335/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL ADMINISTRATIVO CERAMICA A.M.P.A.C., mat. 55. De la provincia de Salta. Por Resoluciones Nros. 2336 y 2337/03, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR LA MATRICULA de las entidades: CENTRO MUTUAL DE EMPLEADOS DE DEFENSA CIVIL, mat. 42 y M.A.T.P. MUTUAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES PROVINCIALES, mat. 72, ambas domiciliadas en la provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las mutuales ubicadas en la provincia de Córdoba, de TRES (3) para la entidad de Entre Ríos, de TRECE (13) para la de Santa Cruz, de SEIS (6) para las ubicadas en Santiago del Estero, Neuquén y La Rioja, de SIETE (7) días a las entidades ubicadas en la provincia de Mendoza; y de OCHO (8) para la radicada en Salta. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72-t.o. 1991).

C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 15/10/2003.

e. 16/10 N° 428.512 v. 20/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Rafael, 7/10/2003

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido RICARDO ANTONIO TONIOLO, alcanzados por el beneficio establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo 56/92 Laudo 16/92, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer

sus derechos en Las Heras N° 149, 1er. piso, San Rafael. Firmado: ROQUE TROIANO a/c Div. Aduana San Rafael.

NOTA: la publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/10 N° 428.941 v. 21/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución N° 960/2003

SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho - C.U.I.T.: 30-59223468-4 - IVA 04/99 a 03/00.

Caseros, 30/9/2003

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Administración Federal de Ingresos Públicos a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho con domicilio fiscal declarado en la calle FLORIDA N° 1651 de la localidad de LOMA HERMOSA, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en este organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-59223468-4, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto al Valor Agregado, y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28/02/2003 se ha conferido Vista a la encartada, mediante Resolución N° 185/03 (DV ORR1), de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales Abril de 1999 a Marzo de 2000.

Que conforme surge del informe obrante a fojas 2 de cuerpo de notificaciones, el domicilio fiscal declarado no correspondía a ninguna puerta o acceso, por lo cual se solicitó a la Municipalidad de Tres de Febrero se sirva informar con respecto al domicilio declarado en Florida N° 1651 de la localidad de Loma Hermosa, indicando el citado Organismo que el inmueble se designa con el N° 1653 aclarando que el referido inmueble no posee otra entrada a la informada anteriormente.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la Resolución de Vista N° 185/03 (DV ORR1) de fecha 28/02/2003 la que no pudo ser notificada atento la inexistencia del domicilio fiscal declarado por la contribuyente y otorgar nueva Vista la que deberá ser notificada a la responsable conforme las previsiones del último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales Abril de 1999 a Marzo de 2000, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en un (1) Formulario 8322/B, que se acompaña por separado formando parte de la presente para que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que, asimismo resulta la siguiente infracción: haber consignado crédito fiscal en exceso en las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado relativas a los períodos fiscales Abril de 1999 a Marzo de 2000, por lo que ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida en tales períodos, por lo que la conducta del responsable encuadraría "prima facie" en las previsiones del artículo 46 con fundamento en el artículo 47 inciso a) y b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que corresponde instruir sumario acorde lo previsto por los artículos 70 y 71 de la citada ley procesal.

Que en el presente caso resulta de aplicación la suspensión de la prescripción prevista en el último párrafo del artículo 65 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que fuera incorporado por la Ley N° 23.905, la que debe contarse a partir de la fecha de notificación de la presente vista.

Que la presente se dicta conforme lo dispuesto por los artículos 4° —9° párrafo—, 9° —punto 1 inciso b)— y 10 —1° y 3° párrafo— del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 46, 47 inciso a) y b), 65, 70, 71, 72, 166 2° párrafo y Capítulo XIII de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el 3° del Decreto N° 1397/97 y sus modificaciones,

Por ello,

LA JEFA (INT)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución N° 185/03 (DV ORR1) de fecha 28/02/2003 la que no pudo ser notificada atento la inexistencia del domicilio fiscal de la calle Florida N° 1651 de la localidad de Loma Hermosa, Provincia de Buenos Aires declarado por la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho inscripta en este organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-59223468-4.

ARTICULO 2° — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados a la contribuyente SUPREMO ZULIANI Y SALVADOR CERRI Sociedad de Hecho inscripta en este organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-59223468-4 para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule su descargo por escrito y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una Declaración Jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el FISCO, limitada a los aspectos fiscalizados, para ello deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución General (AFIP) N° 715 y sus modificaciones, comunicando dicha circunstancia a esta División.

ARTICULO 5° — Disponer que la contestación a la vista debe ser entregada únicamente en dependencia de esta A.F.I.P., sita en Avenida San Martín N° 3062 - 3er. piso - Caseros - Provincia de Buenos Aires, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 6° — La personería invocada debe ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Administración Federal.

ARTICULO 7° — Practíquese la notificación conforme lo previsto en último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), a cuyo fin publíquese en el Boletín Oficial por cinco (5) días y resérvese. — Abog. ROSA SANTANOCITO, Jefa (Int.), División Revisión y Recursos, Dirección Regional Oeste.

e. 17/10 N° 428.991 v. 23/10/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*